

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—La columna del Capitan de Carabineros Bouvier alcanzó ayer á la partida carlista Fuster, la cual se disolvió sin resistencia al solo amago de ser atacada, y dejando un prisionero en poder de las tropas.
Cataluña.—Anteayer fué batida en el collado de Vall de Triet por las fuerzas que manda el Brigadier Arrando la faccion Camats, á la que volvió á alcanzar, ya cerrada la noche, á la salida del paso de las Yeguas; disparándole cuatro granadas que, cayendo en el centro del grupo, produjeron un gran efecto. Se la persigue activamente y se han tomado todas las disposiciones oportunas para ver de evitar que pueda retroceder.
 El Brigadier Macías batió anteayer en Alpeus y su término hasta el Hostal de Vila á la faccion Saballs, causándole varios muertos, muchos heridos y cuatro prisioneros, y cogidas algunas armas y efectos de guerra. Las tropas tuvieron siete heridos y algunos contusos.
 Dividida la faccion en pequeños grupos y favorecida por la gran nevada que ha caído en aquella provincia ha evitado hasta cierto punto la activa persecucion de que fué objeto.

Las contestaciones recibidas hasta la indicada hora al telegrama anunciando la resolucion del Monarca aseguran que los jefes de las respectivas guarniciones y los de las fuerzas populares se hallan dispuestos á sostener á todo trance el orden publico, garantizando las vidas y propiedades de los ciudadanos, y á obedecer las resoluciones que emanen de los poderes constituidos.

ASAMBLEA NACIONAL.

El Congreso de los Diputados y el Senado de la Nacion española, constituidos legitimamente en Córtes Soberanas, se enteraron de la siguiente comunicacion y mensaje de S. M. el Rey D. Amadeo I de Saboya:
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.: A la una y media de este dia me he personado con el Sr. Ministro de Estado en la Real Cámara, á invitacion de S. M. el Rey (Q. D. G.), el cual me ha hecho entrega del adjunto documento que tengo el honor de acompañar á V. E. para que se sirva dar conocimiento de él al Congreso.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—EXCMO. SR. Presidente del Congreso de los Diputados.

«AL CONGRESO.

Grande fué la honra que merecí á la Nacion española eligiéndome para ocupar un Trono, honra tanto más por mí apreciada, cuanto que se me ofrecia rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.
 Alentado, sin embargo, por la resolucion propia de mi raza, que ántes busca que esquivo el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país y á colocarme por cima de todos los partidos; resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mí prestado ante las Córtes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar seria suplida por la lealtad de mi carácter, y que hallaria poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista en las simpatías de todos los españoles amantes de su patria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hace tanto tiempo desgarran sus entrañas.
 Conozco que me engañó mi buen deseo. Dos años largos há que ciño la Corona de España y la España vive en constante lucha, viendo cada dia más lejana la era de paz y de ventura, que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjeros los enemigos de su dicha, entónces, al frente de estos soldados, tan valientes como sufridos, seria el

primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nacion son españoles, todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinion pública es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavia hallar el remedio para tamaños males.
 Lo he buscado ávidamente dentro de la ley y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.
 Nadie achacará á flaqueza de ánimo mi resolucion. No habria peligro que me moviera á desceñirme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles: ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta como yo el vivo deseo de que en su dia se indulte á los autores de aquel atentado.
 Pero tengo hoy la firmísima conviccion de que serian estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.
 Estas son, Sres. Diputados, las razones que me mueven á devolver á la Nacion, y en su nombre á vosotros, la Corona que me ofreció el voto nacional, haciendo de ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores.
 Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazon para ella apetecia.—AMADEO.—Palacio de Madrid 11 de Febrero de 1873.»

Aceptadas la renuncia formulada en el anterior documento y la que el Sr. Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, hacia del encargo que del Rey habia recibido, la Asamblea acordó dirigir á S. M. el siguiente mensaje:
La Asamblea nacional á S. M. el Rey D. Amadeo I.
 SEÑOR: Las Córtes soberanas de la Nacion española han oido con religioso respeto el elocuente mensaje de V. M., en cuyas caballerosas palabras de rectitud, de honradez, de lealtad, han visto un nuevo testimonio de las altas prendas de inteligencia y de carácter que enaltecen á V. M. y del amor acendrado á esta su segunda patria, la cual, generosa y valiente, enamorada de su dignidad hasta la supersticion, y de su independencia hasta el heroismo, no puede olvidar, no, que V. M. ha sido Jefe del Estado, personificacion de su soberania, Autoridad primera dentro de sus leyes, y no puede desconocer que honrando y enalteciendo á V. M., se honra y se enaltece á sí misma.
 Señor: las Córtes han sido fieles al mandato que traian de sus electores y guardadoras de la legalidad que hallaron establecida por la voluntad de la Nacion en la Asamblea Constituyente. En todos sus actos, en todas sus decisiones las Córtes se contuvieron dentro del límite de sus prerogativas y respetaron la voluntad de V. M. y los derechos que por nuestro pacto constitucional á V. M. competian. Proclamando esto muy alto y muy claro, para que nunca recaiga sobre su nombre la responsabilidad de este conflicto, que aceptamos con dolor, pero que resolveremos con energia, las Córtes declaran unánimemente que V. M. ha sido fiel, fidelísimo guardador de los respetos debidos á las Cámaras; fiel, fidelísimo guardador de los juramentos prestados en el instante en que aceptó V. M. de las manos del pueblo la Corona de España, mérito glorioso, gloriosísimo en esta época de ambiciones y de dictaduras en que los golpes de Estado y las prerogativas de la autoridad absoluta atraen á los más humildes no ceder á sus tentaciones desde las inaccesibles alturas del Trono á que sólo llegan algunos pocos privilegiados de la tierra.
 Bien puede V. M. decir en el silencio de su retiro, en el seno de su hermosa patria, en el hogar de su familia, que si algun humano fuera capaz de atajar el curso incontrastable de los acontecimientos, V. M., con su educacion

constitucional, con su respeto al derecho constituido, los hubiera completa y absolutamente atajado. Las Córtes, penetradas de tal verdad, hubieran hecho, á estar en sus manos, los mayores sacrificios para conseguir que V. M. desistiera de su resolucion y retirase su renuncia.
 Pero el conocimiento que tienen del inquebrantable carácter de V. M., la justicia que hacen á la madurez de sus ideas y á la perseverancia de sus propósitos, impiden á las Córtes rogar á V. M. que vuelva sobre su acuerdo, y las deciden á notificarle que han asumido en sí el poder supremo y la soberanía de la Nacion para proveer, en circunstancias tan críticas y con la rapidez que aconseja lo grave del peligro y lo supremo de la situacion, á salvar la democracia, que es la base de nuestra política; la libertad, que es el alma de nuestro derecho; la Nacion, que es nuestra inmortal y cariñosa madre, por la cual estamos todos decididos á sacrificar sin esfuerzo, no sólo nuestras individuales ideas, sino tambien nuestro nombre y nuestra existencia.
 En circunstancias más difíciles se encontraron nuestros padres á principios del siglo y supieron vencerlas inspirándose en estas ideas y en estos sentimientos. Abandonados por sus Reyes; invadido el suelo pátrio por estrañas huestes; amenazado de aquel génio ilustre que parecia tener en sí el secreto de la destruccion y la guerra; confinadas las Córtes en una isla donde parecia que se acababa la Nacion, no solamente salvaron la patria y escribieron la epopeya de la independencia, sino que crearon sobre las ruinas dispersas de las sociedades antiguas la nueva sociedad.

Estas Córtes saben que la Nacion española no ha degenerado, y esperan no degenerar tampoco ellas mismas en las austeras virtudes pátrias que distinguieron á los fundadores de la libertad en España. Cuando los peligros estén conjurados; cuando los obstáculos estén vencidos; cuando salgamos de las dificultades que trae consigo toda época de transicion y de crisis, el pueblo español, que mientras permanezca V. M. en su noble suelo ha de darle todas las muestras de respeto, de lealtad, de consideracion; porque V. M. se lo merece, porque se lo merece su virtuosísima esposa, porque se lo merecen sus inocentes hijos, no podrá ofrecer á V. M. una corona en lo porvenir; pero le ofrecerá otra dignidad, la dignidad de ciudadano en el seno de un pueblo independiente y libre.

Palacio de las Córtes 11 de Febrero de 1873.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Federico Balart, Secretario.—Pedro Moreno Rodríguez, Secretario.—Eduardo Benot, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.
 A propuesta de varios individuos de su seno, la Asamblea Nacional acordó:
 1.º Que la Asamblea Nacional reasumiese todos los poderes, declarando como forma de Gobierno de la Nacion la República y dejando á las Córtes Constituyentes la organizacion de esta forma de Gobierno.
 2.º Que se eligiese por nombramiento directo de la Asamblea el Poder Ejecutivo amovible y responsable ante la misma.
 En virtud de este último acuerdo se procedió á elegir los individuos que debian componer dicho Poder Ejecutivo de la República.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional, en uso de su soberania, ha tenido á bien elegir el Poder Ejecutivo de la República, nombrando Presidente del mismo á D. Estanislao Figueras, Ministro de Estado á D. Emilio Castelar, Ministro de Gracia y Justicia á D. Nicolás Salmeron y Alonso, Ministro de Hacienda á D. José Echegaray, Ministro de la Guerra á D. Fernando Fernandez de Córdova, Ministro de

Marina á D. José María de Beranger, Ministro de la Gobernación á D. Francisco Pi y Margall, Ministro de Fomento á D. Manuel Becerra, y Ministro de Ultramar á Don Francisco Salmeron y Alonso.

Palacio de la Asamblea Nacional en Madrid á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Federico Balart, Secretario.—Cayo Lopez, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vista la exposición que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo último del Código penal, eleva la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla proponiendo que la pena de siete años de presidio mayor impuesta á Francisco Vicente Leal Gallardo, Juan Medina Benitez y Agustín Raucha en causa sobre robo con intimidación, se reduzca por ser excesiva, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito:

Visto el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en que manifiesta debe concederse indulto total del tiempo que aun les queda por cumplir:

Considerando que apreciado como robo con intimidación el hecho de haber obligado los procesados á Miguel Molina, después de haber bebido juntos en varias tabernas y salido de paseo á las afueras del pueblo, á que les entregase el dinero que llevaba, lo cual verificó en cantidad de 480 milésimas, fueron condenados á la pena mencionada, la que les fué rebajada á la de tres años y cuatro meses de presidio correccional por efecto de la revisión de su causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código reformado:

Considerando que esta pena resulta aun notablemente excesiva atendida la corta entidad del perjuicio inferido al ofendido: que las circunstancias con que fué ejecutado el hecho convencen que no hubo de parte de sus autores la malicia suficiente y el ánimo deliberado de cometer el delito por que han sido castigados, y que llevan extinguida más de la mitad de dicha condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder indulto del resto de la pena que les ha sido impuesta á Francisco Vicente Leal y sus co-reos en causa sobre robo.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por oposición la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1873.

BECERRA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslación la cátedra de Lengua árabe, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1873.

BECERRA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1873, en el expediente de competencia núm. 101, pendiente ante Nos para decidir la promovida entre el Juzgado de guerra de la Comandancia general de Ceuta y el de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz sobre conocimiento de la causa que se instruye en el último contra Gregorio Roman Nuño, cabo primero del regimiento Fijo de Ceuta, por lesiones y fraudes en el juego:

1.º Resultando que en la tarde del 12 de Setiembre de 1871 el expresado Roman Nuño, cabo de dicho regimiento y residente en Cádiz con licencia temporal, se reunió con los paisanos José Almagro, alias Curro, y Manuel Prieto, alias Farol, y jugaron á las cartas con unos soldados del banderín de Ultramar, á los cuales ganaron cierta suma, empleando al parecer medios ilícitos: que reunido también con ellos Bartolomé González, estuvieron todos en una taberna bebiendo vino, y á la salida se promovió disputa entre dicho González y el cabo Nuño, quien acometió á aquel con una navaja mientras le te-

nian asido Almagro y Prieto, y le infirió una lesión grave en el muslo, en cuyo acto fueron detenidos, ocupando á Nuño el arma ensangrentada, cuyo sujeto sufrió también una lesión al parecer leve:

2.º Resultando que instruida en su consecuencia la correspondiente causa por el Juzgado de primera instancia del distrito y los paisanos Almagro, Prieto y González, el primero dedujo instancia al Gobernador militar de la plaza de Cádiz, reclamando ser juzgado por los Tribunales de su fuero, la que fué remitida á la Comandancia general de Ceuta, en la que se comenzó á instruir la correspondiente sumaria, á resulta de la cual se dirigió requerimiento de inhibición al Juzgado de primera instancia, apoyado en que siendo dicho sujeto soldado en actual servicio é incurso por lo tanto en el párrafo primero del art. 4.º del tit. 3.º del decreto de unidad de fueros, correspondía á la jurisdicción de guerra el conocimiento de la causa:

3.º Resultando que el Juzgado ordinario resistió la inhibición, y sostuvo su competencia, fundándose en que si bien el delito de que se trata no era de los exceptuados en los decretos de 6 y 31 de Diciembre de 1863, le correspondía el conocimiento del mismo, conforme al art. 322 de la ley orgánica del poder judicial, por haber concurrido á la comisión del hecho, además del cabo Roman, otros tres procesados sujetos al fuero común:

4.º Resultando que en su vista el Juzgado de guerra de Ceuta dictó auto de inhibición en favor del ordinario de Cádiz; pero consultado con el Consejo Supremo de Guerra lo dejó sin efecto, previniendo al Juzgado militar de Ceuta que sostuviera su competencia para conocer del asunto: en cuyo cumplimiento este dirigió nueva comunicación en tal sentido al Juzgado de Cádiz, apoyándose en que la palabra aforado, que se usaba en los artículos 322 y 329 de la mencionada ley orgánica, sólo podía entenderse de los individuos pertenecientes á cuerpos auxiliares del Ejército y Armada, y demás que gozaran del fuero de guerra, pero no á los militares armados y en activo servicio, respecto de los cuales tan sólo es competente su jurisdicción especial, segun los artículos 347 y 348, salvo los casos de excepción enumerados en el 349, entre los que no se hallaban los delitos de lesiones y estafas: que además el hecho cometido por el cabo sumariado se hallaba previsto y penado en las Ordenanzas del ejército, y por tanto, conforme al mismo artículo 322, correspondía su conocimiento á la jurisdicción de guerra; y en que la ley orgánica, como de origen y carácter civil, no podía alterar lo dispuesto en el ramo de guerra ni invocarse como obligatoria para este fuero:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Eugenio de Angulo:

1.º Considerando que, segun dispone el art. 322 de la ley orgánica del poder judicial, corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria juzgar los delitos cometidos por personas sometidas á la misma y los aforados, siempre que no esté reservado especialmente el conocimiento á otra jurisdicción:

2.º Considerando que, segun el art. 329 de dicha ley, corresponde también á la jurisdicción ordinaria, con exclusion de toda otra, juzgar á los reos de delitos conexos estando alguno sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados:

3.º Considerando que los delitos que se persiguen en esta causa son comunes, ejecutados simultáneamente, y los acusados, sujetos tres á la jurisdicción ordinaria y uno aforado de guerra:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Cádiz, al que se remitirán unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho; poniéndose también en conocimiento del de guerra de la Comandancia general de Ceuta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 días en la GACETA DE MADRID, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Eugenio de Angulo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 4.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber dado resultado la subasta celebrada en 14 de Enero último, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 24 de Febrero actual, á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente, Jefe de la segunda Sección, P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 4.000 mantas de cama, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros 40

centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decigramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros poco más ó menos, colocado á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.º La entrega de las expresadas 4.000 mantas se hará en la Factoría de utensilios de Madrid en tres plazos: el primero de 1.000 á los 30 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y los dos restantes de 1.500 en los plazos sucesivos de 20 días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 15 días más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarse así, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de mantas del contrato, ó las que faltaren segun los casos á los precios que los encontrarse y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

4.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.ª, que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado que indica la condición anterior.

7.º El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones antes expresadas es el de 12 pesetas 93 céntimos.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las 4.000 mantas, ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 3 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852; si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecido ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniatas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empaques en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Inter-ventor, P. O., el Intendente de ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , y domiciliado en . . . , entredado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) . . . del día . . . de . . . , núm. . . , segun los cuales han de ser contratadas 4.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregarlas al precio de . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de . . . , hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y

Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.000 pesetas que, segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad á que pertenece la vacante.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del corriente, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de la carretera de Adanero á Gijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Oviedo 5 de Febrero de 1873.—El Gobernador interino, Angel Valencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha de 5 de Febrero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Adanero á Gijón.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 385 al 412 inclusive.—Presupuesto de acopios, 163.514 pesetas 61 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 413 al 433 inclusive.—Presupuesto de acopios, 147.808'14.

Idem id.—El kilómetro 443, 449, 454, 455, 457, 461, 464 y 468 inclusive.—Presupuesto de acopios, 48.364'60.

Gobierno de la provincia de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 27 de Diciembre último, he dispuesto señalar el dia

28 del actual, á las doce de su mañana, para proceder á la subasta del acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, desde el límite de la provincia hasta Teruel, por la cantidad de 13.677 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que se consignará previamente para poder tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, y deberá acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma prevenida en la referida instruccion.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prevenidos; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Teruel 7 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Ricardo Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Teruel con fecha 7 de Febrero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera de Zaragoza á Teruel, comprendido desde el límite de la provincia hasta Teruel, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones mencionadas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Verificado en el dia de hoy, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 de la ley, el sorteo de 52 asociados entre los contribuyentes, para cubrir las vacantes que resultan en la Junta municipal, han sido designados por la suerte los siguientes:

- Seccion 1.ª—D. José Leon, San Bernardino, 4.
D. Fructuoso Santa María, callejon de Leganitos.
D. Ricardo Cámara, Luzon, 7.
Seccion 2.ª—D. Manuel Salvador Lopez, San Bernardo, 21.
D. Antonio García Lopez, Escorial, 5.
Seccion 3.ª—D. Juan Velasco, Desengaño, 18.
D. Bernardo García, Fuentes, 21.
Seccion 4.ª—D. Antonio Sanz, San Lorenzo, 49.
D. José Lopez Bustamente, San Mateo, 16.
D. José Teresa García, Hortaleza, 9.
D. Alejo Labre, Hortaleza, 90 y 92.
Seccion 5.ª—D. José Sanchez, San Gregorio, 33.
D. Isaac Gonzalez, Saúco, 4.
D. Eugenio Cámara, Alcalá, 44 y 46.
D. Blas Ossés, Libertad, 16.
D. Ramon Rodriguez, Caballero de Gracia, 10.
Seccion 6.ª—D. Joaquin Andrés y García, San Juan, 1.
Sr. Marqués de Valderas, Gobernador, 5.
Seccion 7.ª—D. Carlos de la Bastida, Atocha, 77.
D. Tomás Andrés, F6, 15.
D. Dionisio Gonzalez, Calvario, 22.
Seccion 9.ª—D. Antonio Angel, Bastero, 12.
D. Joaquin Herrero y Soto, plaza de la Cebada, 40.
D. Gerardo Lacalmonte, Puerta de Moros, 6.
D. Antonio Maroto, plaza de la Cebada, 110.
D. José Parrondo, Aguas, 5.
D. José Mendez, Nuncio, 6.
Seccion 10.—D. José Gomez, Duque de Alba, 7.
Seccion 11.—D. Pedro Martin, Marqués de la Romana, 46.
D. José Menendez, Puñonrostro, 1 duplicado.
D. Francisco Lopez, San Mateo, 30.
Seccion 12.—D. Agustin Holguera, Cádiz, 2.
D. Francisco Moreno Cañas, Gorguera, 17.
Seccion 13.—D. José Leon Zubezu, Postas, 2.
D. Antolin Ortega, Principe, 21.
Seccion 15.—D. Juan A. Teresa, Toledo, 62.
Seccion 16.—D. Sandalio Oñas, Oso, 21.
Seccion 17.—D. Antonio García Fernandez, Concepcion, 24 y 26.
D. José Gonzalez Breto, Banco de España.
D. Andrés Padilla, empadronado en el ferro-carril del Norte.

- Seccion 18.—D. Balbino Pedrosa, plaza de la Cebada, 9.
D. Domingo Collad, Recoletos, 13.
Seccion 19.—D. Francisco Fernandez, Abades, 1.
D. José Aldegunde, Mayor, 98.
Seccion 20.—D. José Varela, Pez, 43.
D. Alejandro Suarez, Alfonso X, 4.
D. Pedro Rodriguez Segovia, posada de Maragatos.
D. Pedro Neira, plaza de Santo Domingo, 5.
Seccion 21.—D. Baltasar Vivero, Veneras, 9.
Seccion 22.—D. Juan Lopez, Hortaleza, 27.
Seccion 23.—D. Clemente Lasanta, Peñon, 15.
Seccion 24.—D. Florentino Gomez, Desengaño, 3.
Lo que en virtud de lo prevenido en el art. 64 de la citada ley, se publica para conocimiento de los interesados.
Madrid 10 de Febrero de 1873.—José Dicena y Blanco.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion se saca á pública subasta la confeccion de 474 capotes azules con destino á los guardias de Ayuntamiento.

La subasta se verificará el dia 17 del actual, á las doce, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales acompañará el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal 1.362'50 pesetas en metálico ó papel de la deuda municipal por todo su valor nominal, en concepto de fianza para tomar parte en la licitacion.

El tipo para esta será el de 57'50 pesetas cada capote. Al siguiente modelo se ajustarán las proposiciones, desechándose aquella ó aquellas que no lo estuvieren.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive en, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de 474 capotes azules con

destino á los guardias del Ayuntamiento, anunciada en e *Dario oficial de Avisos* de esta capital, del dia de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha subasta con estricta sujecion á ella.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1873.—(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 11 de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicena y Blanco.

Alcaldia constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde constitucional de esta villa.

En virtud del presente y por acuerdo del Ayuntamiento, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho al dominio directo ó util de los solares yermos abandonados, cuya situacion, cabida y linderos á contencion se detallan, para que acudan á deducir sus acciones ante esta Alcaldia en el término de cuatro meses, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin perjuicio de remitir otro ejemplar con el mismo objeto á la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que han de edificar sobre las mismas áreas sin la menor demora conforme á las disposiciones vigentes; bajo apercibimiento de que si no se presentan se procederá á la venta de los citados terrenos en subasta pública con la obligacion de edificar, ingresando sus productos en la Depositaria municipal, para lo cual se halla autorizada la corporacion por el art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

1. Un sitio de casa ó solar abandonado, situado en la calle del Tropiezo de esta villa, con 150 metros 50 centímetros cuadrados superficiales; linda por su derecha con patios de la casa de Rafael Ortiz Toril, núm. 40, por la izquierda con otra número 5, de Francisco Diaz Gonzalez, y por la espalda con tierra de D. Dolores Alanis.

2. Otro id. en la misma calle del Tropiezo, con una superficie de 135 metros cuadrados, que linda por su derecha con casa número 5, de Francisco Diaz Gonzalez, por su izquierda con casa número 7, de Antonio Torres Gonzalez, y por la espalda con tierra de D. Dolores Alanis.

3. Otro id. que hace esquina á la calle del Toril, su cabida superficial 62 metros 50 centímetros cuadrados, y linda por su derecha y espalda con tierra de D. Dolores Alanis, y por la izquierda con casa número 7, de José Marin Carrillo.

4. Otro id. en la calle de la Alcoa, con 40 metros cuadrados; linda por su derecha con tierra de Antonio Alés Fernandez, por la izquierda hace esquina á la calle del Peligro, y por la espalda con casa de Manuel Segura Polinario.

5. Otro id. situado en la calle Roya, de cabida de 125 metros; por su derecha hace esquina á la calle Peñascos, y por su izquierda y espalda linda con casa número 66 de Sabino Gonzalez Linares, y con la del número 64 de Francisco Rojas.

6. Otro id. en la misma calle Roya, con 152 metros 25 centímetros; linda por su derecha con otro solar sin dueño conocido, por su izquierda hace esquina á la calle de San Marcos, y por la espalda con patios de Pedro Aguilar Mairén y de Antonio Perez Prieto.

7. Otro id. en la propia calle Roya, su cabida 152 metros 2 centímetros; linda por su derecha con casa número 65, de Francisco Jurado Fernandez, por la izquierda con el solar anterior y por la espalda con patios de Pedro Aguilar Mairén y de Antonio Perez Prieto.

8. Otro id. situado en la calle Risco, con 157 metros 50 centímetros; linda por su derecha con una calleja que conduce á las caleras y pozo nuevo, por su izquierda otro solar sin dueño conocido, y por la espalda con tierra de Manuel Martin.

9. Otro id. en la misma calle Risco, con 157 metros 50 centímetros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con otro solar abandonado, y por la espalda tierra de Manuel Martin.

10. Otro id. en la misma calle Risco, de cabida de 157 metros 50 centímetros; linda por su derecha con el solar anterior, por su izquierda otro solar abandonado, y por la espalda tierra de Manuel Martin.

11. Otro id. en la propia calle de Risco, de cabida de 157 metros 50 centímetros; linda por su derecha con el solar anterior, por su izquierda casa número 35, de los herederos de Gregorio Paez, y por la espalda con tierra de Manuel Martin.

12. Otro id. en la citada calle Risco, de cabida de 126 metros 50 centímetros; linda por su derecha con casa número 40, de Remedios Sanchez, por la izquierda con un solar abandonado, y por la espalda con tierra de los herederos de Francisco Rodriguez Jurado.

13. Otro id. en la misma calle Risco, con 126 metros 50 centímetros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda casa número 36, de Francisco Alvarez Montero, y por la espalda tierra de los herederos de Francisco Rodriguez Jurado.

14. Otro id. en la referida calle Risco, con 73 metros superficiales; linda por su derecha con casa número 37, de Manuel Prados Luque, por la izquierda casa número 41, de Antonio Jimenez Prieto, y por la espalda tierra de Manuel Leon.

15. Otro id. que antes fué calleja nombrada del Horno de Carlos, situado en la calle Dehesa, con 79 metros; linda por su derecha con casa de D. José Aceijas Cornejo, por la izquierda casa-horno de D. Antonio Fernandez Garcia, y por la espalda con tierra de José Atanet Rodas.

16. Otro id. que hoy sirve de paso para el camino de las caleras, situado en la calle Dehesa, con 98 metros superficiales y un medio pozo; linda por su derecha con casa número 28, de Antonio Abad Franco, por la izquierda otro solar sin dueño conocido, y por la espalda con el camino que pasando por las caleras conduce á calle Risco.

17. Otro id. que tambien sirve de paso al camino de las caleras, situado en la citada calle Dehesa, con 98 metros superficiales; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con casa número 26, de los herederos de Encarnacion Navarrete, y por la espalda, con el camino que pasando por las caleras conduce á calle Risco.

18. Otro id. situado en calle Escalones, con 431 metros; linda por Saliente con casa de José Ruiz y patios del teatro propio de D. José Fernandez Polinario, Poniente la calle Escalones, Norte solar sin dueño conocido, casa de Francisco Leon Velasco y patios del teatro, y Sur la calle Veraacruz al sitio llamado Orán.

19. Otro id. situado en la plaza Vieja, con 112 metros; linda por su derecha con casa de Francisco Leon Velasco, por la izquierda hace esquina á calle Escalones, y por la espalda el solar anterior.

20. Otro id. situado en dicha plaza, que antes fué calleja que conducia al antiguo matadero, con 243 metros; linda por Saliente con el sitio llamado Orán, Poniente el barranco de la plaza Vieja, Norte el teatro y patios de casas de la calle Ancha, y Sur patios del citado teatro y los de las casas, calle de Veraacruz, propios de José Rodriguez Gamito, José Moyano y Miguel Romero Perez.

21. Otro id. situado en calle Escalones, con 104 metros, 50

centímetros; que linda por su derecha con casa núm. 4, de Antonio Cornejo Vilechez, por la izquierda patios de casa número 1 de la calle Hornillos, de los herederos de José Fernández Montesinos, y por la espalda patios de la casa de Manuel González Baena.

22. Otro id. situado en la calle Veraacruz, con 93 metros 50 centímetros; que linda por su derecha con casa núm. 14, de Rosalía Llamas Aguilar, por la izquierda hace esquina á calle Recreo, y por la espalda patios de Francisco Carmona Fuentes.

23. Otro id. situado en calle Concepcion, con 138 metros 50 centímetros superficiales y medio pozo; linda por su derecha con casa núm. 4, de D. Francisco Asís Vergara, por la izquierda con otro solar sin dueño conocido, y por la espalda con patios de la citada casa de D. Francisco Vergara.

24. Otro id. en la misma calle Concepcion, con 138 metros 50 centímetros y medio pozo; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda la ermita de Nuestra Señora de la Concepcion, y por la espalda corralon de D. Francisco Vergara.

25. Otro id. en la propia calle Concepcion, con 202 metros; linda por su derecha con casa núm. 25, de los herederos de Antonio Gamero, por la izquierda otro solar abandonado, y por la espalda patios de las casas situadas en calle Nueva.

26. Otro id. en la misma calle Concepcion, con 207 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con otro solar abandonado, y por la espalda patios de las casas calle Nueva.

27. Otro id. en la misma calle de la Concepcion, con 207 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda hace esquina á la calle del Tiro, y por la espalda patio y casa de José Rodríguez Hidalgo.

28. Otro id. en la calle Nueva, con 150 metros; linda por su derecha con el solar siguiente, por la izquierda casa y patio de los herederos de Joaquín Manzano, y por la espalda solar sin dueño conocido.

29. Otro id. en la misma calle Nueva, con 150 metros; por su derecha hace esquina á la calle del Tiro, por la izquierda el solar anterior, y por la espalda patios y casa de José Rodríguez Hidalgo y solar sin dueño conocido.

30. Otro id. en la misma calle Nueva, con 117 metros; linda por su derecha con casa núm. 78, de José Vejel Villalva, por la izquierda otro solar abandonado, y por la espalda casa de Isabel Machuca.

31. Otro id. en la propia calle Nueva, con 117 metros; linda por su derecha el solar anterior, por la izquierda hace esquina á la calle del Tiro, y por la espalda casa de Isabel Machuca.

32. Otro id. en la misma calle Nueva, con 137 metros; linda por su derecha con el camino que conduce á la cuesta de la Coracha y calle Concepcion, por la izquierda con el solar siguiente, y por la espalda patios de las casas situadas en calle Concepcion.

33. Otro id. en la misma calle Nueva, con 137 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda el siguiente, y por la espalda patios de las casas calle Concepcion.

34. Otro id. en la misma calle Nueva, con 137 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda el siguiente, y por la espalda patios de casas calle Concepcion.

35. Otro id. en la propia calle Nueva, con 137 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con casa de Ramon Malgarrido Linares, y por la espalda patios de casas calle de la Concepcion.

36. Otro id. en la calle Cruz, conocido por el de San Juan, con 160 metros; linda por su derecha con casa del solar sin dueño conocido siguiente, por la izquierda el camino que conduce á la cuesta de la Coracha, y por la espalda patio y casa de José Marin.

37. Otro id. en la misma calle Cruz, con 112 metros; linda por su derecha con patio de Antonio Manzano, y por la izquierda casa y patio de José Marin.

38. Otro id. situado en calle Puente, con 133 metros; linda por su derecha con casa de Antonio Matas, por la izquierda con solar sin dueño conocido, y por la espalda tierra ó corralon de Rafael Chia Lopez.

39. Otro id. en la misma calle Puente, con 133 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda el siguiente, y por la espalda corralon de Rafael Chia Lopez.

40. Otro id. en la propia calle Puente, con 133 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda otro de Francisco Durán, y por la espalda corralon de Rafael Chia Lopez.

41. Otro id. en la misma calle Puente, con 140 metros; linda por su derecha con casa de Ana Lopez, por la izquierda el solar siguiente, y por la espalda corralon de Rafael Chia Lopez.

42. Otro id. en la misma calle Puente, con 140 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con el siguiente, y por la espalda corralon de Rafael Chia Lopez.

43. Otro id. en la misma calle Puente, con 140 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda casa de Francisco Romero Lopez, y por la espalda corralon de Rafael Chia Lopez.

44. Otro id. situado en calle Alonso, con 122 metros 50 centímetros; linda por su derecha con casa de José Muñoz Areas, por la izquierda con el solar siguiente, y por la espalda patios de Manuel Barrionuevo.

45. Otro id. en la misma calle Alonso, con 122 metros 50 centímetros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda corralon de D. Juan Bautista Martín y Martín, y por la espalda patios de Manuel Barrionuevo.

46. Otro id. en la propia calle Alonso, con 50 metros 50 centímetros; linda por su derecha con casa de Dolores Solís, por la izquierda otra de José Rueda, y por la espalda con patios de esta última casa.

47. Otro id. situado en calle Cruz, con 85 metros; por su derecha hace esquina á la calle Parra, por la izquierda el solar siguiente, y por la espalda casa y patio de Juan Castro Pareja.

48. Otro id. situado en calle Cruz, con 85 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con casa de José Jiménez Mateos, y por la espalda con casa y patio de Juan Castro Pareja.

49. Otro id. situado en calle Chiquero, con 202 metros; linda por su derecha con casa de María Ruiz, por la izquierda con el solar siguiente, y por la espalda patios de la cochera de D. Antonio Carrero Gonzalez.

50. Otro id. situado en la misma calle, con 102 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con el siguiente, y por la espalda patio de la cochera de D. Antonio Carrero Gonzalez.

51. Otro id. situado en la propia calle Chiquero, con 102 metros superficiales; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda con el siguiente, y por la espalda patio de la cochera de D. Antonio Carrero Gonzalez.

52. Otro id. en la misma calle Chiquero, con 102 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda solar de los herederos de D. Joaquín Peña Ruiz, y por la espalda patio de la cochera de D. Antonio Carrero Gonzalez.

53. Otro id. situado en calle Coracha, con 239 metros;

linda por su derecha con solar de los herederos de D. Joaquín Peña, por la izquierda el solar siguiente, y por la espalda uno de los deslindados en calle Chiquero.

54. Otro id. en la misma calle Coracha, con 239 metros; linda por su derecha con el solar anterior, por la izquierda casa de Manuel Moral Diaz, y por la espalda solar abandonado de los relacionados en calle Chiquero.

55. Otro id. situado en calle Parra, con 117 metros; linda por su derecha con casa de Francisco Gonzalez Cordero, por la izquierda otra de José Castro Ramirez, y por la espalda patios de Francisco Muñoz y José Bego.

56. Otro id. situado en la plaza de Poley, con 132 metros; linda por su derecha con casa de Manuel Alés, por la izquierda otra de Francisco Prieto, y por la espalda solar cercado de Don Francisco Gonzalez.

57. Otro id. situado en la calle de Flores, con 75 metros 50 centímetros; linda por su derecha con casa núm. 35, de Manuel Carmona, por su izquierda casa núm. 39, de José Malgarrido, y por la espalda corralon de D. José Lasarte.

Estepa 13 de Enero de 1873.—El Marqués de Cerverales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fíjese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García. —44

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Rafael de Aragon y García, Juez municipal, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gamero Sojo, natural de Casariche y vecino de Vadolosa, de unos 30 años de edad, de estatura alta, color moreno, barbilampiño, ojos negros, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado en union con otro por robo de caballerías, ejecutado el día 17 de Agosto del año último en este término, para que se presente en el mismo ó en la cárcel pública de él en término de nueve dias, que se contarán desde que tenga lugar la oportuna insercion, á defenderse de los cargos que le resultan; y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 6 de Febrero de 1873.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Rafael María Valverde y Carrillo.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Josefa Menendez Oves, vecina de Madrid, de 29 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, boca regular, color bueno, estatura cuatro pies 11 pulgadas.

Feliciana de la Fuente Antolin, natural de Paredes, provincia de Palencia, vecina de Madrid, de 30 años de edad, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz, cara y boca regular, color bueno, estatura cinco pies.

Juana Cagio del Rio, natural de Betanzos, provincia de la Coruña, vecinada en su pueblo, de edad de 50 años, pelo y cejas entre cano, ojos garzos, nariz aguileña, cara y boca regular, color triguero, estatura regular.

Josefa Lence Varela, natural de Santo Tomás de la Tordía, provincia de Lugo, vecina de Santa María de Oria, de 23 años de edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz grande, cara y boca regular, color bueno, estatura cinco pies dos pulgadas.

Y María Carregal N., natural de Santiago, provincia de la Coruña, vecina de Pontevedra, color bueno, blanca, redonda de cara, de estatura baja; las cuales se fugaron de la casaglera de esta ciudad en la noche de 1.º de Enero último, ignorándose su actual paradero; aperebiéndolas de que no presentándose en esta cárcel en el término de los 15 dias indicados, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley: encargando á las Autoridades que en caso de ser habidas, procedan á su detencion y remision á esta cárcel; pues así se halla mandado en la causa que se las sigue por quebrantamiento de condena.

Alcalá de Henares 7 de Febrero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Gregorio Azaña.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lainez, alias Roro, natural y vecino de esta ciudad, de 39 años de edad, casado, de oficio albañil, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones inferidas á Saturnino Leganés la noche del 24 de Noviembre último, de las que falleció; aperebido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Diego y José Calao, padre é hijo, y Fulgencio N., alias Tartaja, vecinos que eran de Madrid, carreteros, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que en término de nueve

dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada recibirles en la causa que se les sigue por lesiones inferidas á Juan Estévez, vecino de Vallecas, la tarde del día 14 de Setiembre último en término de Vallecas, y cantera en que estaban cargando piedra; aperebidos que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Febrero de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Antequera.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia en comision especial en la ciudad de Antequera por acuerdo de la Excmo. Sala de gobierno de la Audiencia del territorio.

A los Sres. Jueces de primera instancia anotados al margen, á quien cortesmente saludo, participo que en la causa que instruyo sobre los sucesos ocurridos el 19 del actual en la ciudad de Antequera, disparándose armas de fuego en ocasion de estarse celebrando la eleccion de un Diputado provincial, y del que resultó la muerte de José Gomez y lesiones de Francisco Granados, Francisco Carrillo Rosas y Manuel Gonzalez Palomino, han sido declarados procesados entre otros D. José y D. Eleuterio Granados Luque, vecinos de Antequera, casados, propietarios, y de 30 y 25 años, sin que consten otras circunstancias; y por auto de esta fecha he decretado la prision provisional por aperecer en la causa motivos bastantes para creerles responsables criminalmente de dicho delito; y que atendida su fuga ó ocultacion é ignorándose su paradero, se les llame para que se personen ante el Juzgado en comision ó en la cárcel pública de esta ciudad dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; con aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la novísima ley de procedimiento criminal; á cuyo fin, y para que se practiquen diligencias en su busca y captura por los dependientes y agentes de policia judicial de este distrito, y se remita á los procesados á esta dicha cárcel, caso de ser habidos, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. Don Amadeo I, Rey de España, rogándole de mi parte su cumplimiento y lo devuelva á la mayor brevedad, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Antequera á 30 de Enero de 1873.—José María Casas y Miranda.—El auxiliar Secretario, Abelardo Martínez Contreras.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más inmediatos de Ventura Castro, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el objeto de ofrecerles la causa que en el mismo pende con motivo de la muerte del Castro, ocurrida el día 13 de Enero último en la villa de Granado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 5 de Febrero de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlien.

Bilbao.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su distrito.

Al Juez municipal del valle de Orozco y á todos los demás de esta provincia, hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Gregorio de Yarritu, alias Arriarte, natural de dicho Orozco, por conato de homicidio en la persona de D. Ramon de Pagazaurtundúa, de aquella vecindad, se ha resuelto la comparecencia del expresado procesado Gregorio Yarritu, conocido por el apodo de Arriarte, que anda errante con motivo de haber tomado parte en las insurrecciones carlistas, y cuyas señas no resultan, siendo probable que se halle en el referido Orozco ó sus inmediaciones, porque en él tiene su familia; al cual se le concede el término de ocho dias para que comparezca en este Juzgado, calle de la Estacion, núm. 8, piso tercero izquierda, á prestar su declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan de esta causa; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 6 de Febrero de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama á Antonio Meno Morales, de ejercicio del campo, empatillado, natural y vecino de Lugena, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 dias á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Pedro Martín Callejon; encargándose á la vez su prision á todas las Autoridades, y habido que sea se remita á este Juzgado con las seguridades oportunas, poniéndolo en la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en la villa de Estepona á 5 de Febrero de 1873.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Rafael Gutierrez, Secretario.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplazo á Isidro Manjunell y Baus, alias Liu, casado, menestral, de 66 años, natural y vecino del pueblo de Terradas, para que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de notificarle cierta providencia proferida en la causa criminal que contra él se instruye sobre atentado á la Autoridad; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 3 de Febrero de 1873.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., José Conte Lacorte.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo Corpas, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se dice habitaba en Diciembre de 1871 en la calle de San Anton, núm. 35, de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre hurto.

Dado en Granada á 4 de Febrero de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Aznar.

Logroño.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de esta provincia hago saber que en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos en casa de Manuel Benito Fonseca, ocurrido la noche del 13 al 14 de Enero último, en la villa de Albelda, en cuya causa y por auto de fecha de ayer se ha acordado la prision de Crisantos Vallejo, vecino de dicha villa.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, requiero á dichas Autoridades y agentes procedan á la captura y conduccion á las cárceles de este partido en concepto de inco-municado del referido Crisantos Vallejo.

Dado en Logroño á 6 de Febrero de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Maximino Ruiz de la Cuesta.

Lora del Rio.

D. Antonio Naranjo Alonso, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos, juicio abintestado, de D. José Cepeda Carmona, vecino que fué de esta villa, hijo de Juan y de Josefa, que falleció el 13 de Setiembre del año próximo pasado; en cuyos autos he dictado providencia mandando expedir el presente, como lo verifico, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones que á su derecho convengan dentro del término de 30 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Lora del Rio á 4 de Febrero de 1873.—Antonio Naranjo.—El actuario, Eduardo García Carbajal. X—1163

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente tercero y último edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Doña Teresa García Noriega para que en cualquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaracion en la causa criminal que contra ella se sigue sobre estafa de alhajas y atentado á la vida del Excmo. Sr. D. Francisco de Mendoza Cortina; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Canton y D. Angel Varela para que en cualquiera de ellos se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto á Antonio Manchon y Francisca Garmon para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1873.—El Escribano, Pedro Jose Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se ha publicado en la GACETA del día 2 del corriente la venta de diferentes fincas en Jaen, fijando el precio de una casa en la calle de Bernardo en 258 pesetas, en vez de 2.058, que es el valor dado en tasacion.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 7 de Febrero de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre. X—1163

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante mí en los autos de testamentaria de D. Félix Moreno Villalva, se sacan á la venta en subasta pública el día 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia del ex-convento de las Salesas, las fincas urbanas que con sus valores de retasa se expresan á continuacion:

Una casa situada en la travesía de San Mateo de esta capital, núm. 48 duplicado moderno, con vuelta á la calle de Pelayo, núm. 63 moderno, manzana 316, que tiene de extension superficial 4.281 piés cuadrados, y ha sido nuevamente retasada en 141.273 pesetas.

Otra casa en la calle de Pelayo de esta capital, núm. 63 moderno de la manzana 316, que tiene de extension superficial 3.494 piés cuadrados, y ha sido nuevamente retasada en 141.808 pesetas.

Y otra casa en la calle de Pelayo citada, núm. 63 moderno, que tiene de extension superficial 3.160 piés cuadrados, y ha sido retasada nuevamente en 101.420 pesetas.

Valor total de las tres casas á rebajar cargas 354.201 pesetas.

Es de advertir que al hacerse esta nueva retasa se ha tenido en cuenta el estado de la plaza, la baja que han experimentado los valores de las fincas urbanas y el estado de las transacciones sobre ellas.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—1166

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Angel Picazo Duro, el que ha habitado plaza de los Caños, núm. 2, tercero, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Ulpiano Coter Sierra, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á María García para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por sustraccion de un menor; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Barrero y Lopez, cuyo domicilio se ignora, que suscribió un recibo el día 24 de Noviembre último en la Alcaldía de este distrito, dándose por entregado de la talla para la medicion de quintos, á fin de que comparezca dentro del mencionado término en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion sin juramento en causa que se sigue por sedicion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

Oviedo.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Fernandez de Córdova, Gobernador que fué de esta provincia; D. Manuel Sordo, Contador de Hacienda; D. Manuel Estrada, Oficial de la Contaduría, y D. Bartolomé Carlos Muñoz, Tesorero, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del último, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y por ante el Escribano D. José Gregorio Quirós á prestar declaracion en la causa en el pendiente con motivo de haberse levantado un depósito de 4.000 reales hecho en la Caja general de Depósitos de la provincia por D. Víctor Gonzalez de la Llana.

Y para que llegue á noticia de los expresados sujetos se pone el presente en Oviedo á 3 de Febrero de 1873.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

Piedrabuena.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

A los Jueces de primera instancia de las provincias de Toledo y esta de Ciudad-Real hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio por robo en cuadrilla y en desdoblado, ejecutado el 1.º de Octubre último, en la que se ha mandado dirigir el procedimiento contra José Tejero, vecino que fué de Urda; Agapito Camacho y Santos, alias Cartucho; el conocido por el sobrino del Guardilla, de Fuente el Fresno, y un tal Franco, de 22 á 24 años, buena estatura, grueso y sin pelo de barba el uno; de corta estatura, tierno de ojos, cerrado de barba y como de 30 años otro; de estatura regular, rubio, pintado de viruelas el tercero, y moreno y cerrado de barba el restante, y de unos 40 años los dos últimos, vestidos todos con calzon bombacho, botas blancas y blusas, y armados con escopetas de dos cañones, pistolas, revolvers y cuchillos, sin que consten otras señas, pero que segun consta los referidos sujetos son de los bandidos que vagan por los montes de esta provincia, y por consiguiente sin domicilio conocido; y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas en su busca con el fin de recibirles indagatoria, he acordado llamarlos por medio de esta requisitoria al fin indicado, concediéndoles el término de 12 dias para que lo verifiquen, y cuyo plazo empezará á correr desde la última insercion que de la misma se haga en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente, que se publicará cual corresponde.

Dado en Piedrabuena á 4 de Febrero de 1873.—Ricardo de Castro.—Por su mandado, Guillermo Plana é Ibañez.

Piedrahita.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania erigida en la iglesia parroquial de Posada, y que fundó D. Manuel Perez por su testamento de 23 de Abril de 1737 ante el Escribano de Villatoro D. José Martin, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, concurran por medio de Procurador del Juzgado y con poder bastante á mostrarse parte en los autos que sobre adjudicacion de dichos bienes penden en la Escribanía del actuario á instancia de Antolin Jimenez Pernudo, digo Martin, como marido de Regina Jimenez Pernudo, y de Antolin Jimenez Pernudo, hijo del difunto Manuel Jimenez y hermano de la Regina, vecino de Villanueva del Campillo; bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 28 de Enero de 1873.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Escribano. X—1139

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que estoy instruyendo por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, allanamiento de morada y otros excesos, resultan procesados D. Doroteo Marquez, contratista de obras de la via férrea que atraviesa por las parroquias de Montejurado y Villaester, y José Prada, capataz del mismo Marquez, contra quienes he dictado auto de prision provisional, el cual no pudo notificárseles, lo mismo que otras resoluciones judiciales anteriores, por haberse ausentado, no haber sido hallados en el lugar de

su residencia, no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, aunque hay sospechas de que se hallan en los partidos judiciales de Ponferrada y Barco de Valdeorras.

Por lo mismo he acordado llamarles por requisitoria para que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprenden, dictados en la referida causa.

Y es la presente por la cual de parte de S. M. (Q. D. G.) D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional, requiero y de la mia ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos y á los de cualquiera otro en donde puedan ser hallados los mencionados Marquez y Prada se sirvan proceder por medio de la policía judicial y los demás de que dispone segun la ley á la captura y conduccion de ellos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á ellos en casos iguales.

Dado en la villa de Quiroga á 28 de Enero de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Palanca.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que estoy instruyendo por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad, allanamiento de morada y otros excesos, resultan procesados Don Doroteo Marquez, contratista de obras de la via férrea que atraviesa por las parroquias de Montejurado y Villaester, y José Prada, capataz del mismo Marquez, contra quienes he dictado auto de prision provisional, el cual no pudo notificárseles lo mismo que otras resoluciones judiciales anteriores por haberse ausentado, no haber sido hallados en el lugar de su residencia, no tener domicilio conocido é ignorarse su paradero, aunque hay sospechas de que se hallan en los partidos judiciales de Ponferrada y Barco de Valdeorras.

Por lo mismo he acordado llamarles por requisitoria, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprenden dictados en la referida causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal. Y es la presente por la cual, de parte de S. M. (Q. D. G.) D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional, requiero, y de la mia ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos y á los de cualquiera otro en donde puedan ser hallados los mencionados Marquez y Prada, se sirvan proceder por medio de la policía judicial y los más de que disponen segun la ley, á la captura y conduccion de ellos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á ellos en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 28 de Enero de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Palanca.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por el presente tercero y último edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve dias desde su publicacion á Francisco Fernandez, alias Corujo, vecino de la parroquia de San Vicente de Cubelas, para que comparezca á este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra él y otros se instruye por amenazas á Baltasar Lopez y su hijo Antonio. Dado en la villa de Rivadeo á 4 de Febrero de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Osorio.

Sacedon.

D. Julian Gil, Juez municipal de esta villa de Sacedon, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Oviedo y Gil, natural de Daimiel, empadronado en Jabalera, provincia de Cuenca, de 34 años de edad, y á Bernardino Bueno y Baquera, natural de Villacañas, empadronado en Robledo, provincia de Madrid, de 36 años, ámbos quinquilleros ambulantes, sin domicilio conocido, para que en el término de 15 dias, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en la causa que se les instruye en el mismo sobre robo de dinero á Manuel Alcon la tarde del 12 de Diciembre de 1871; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término de 15 dias serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sacedon á 2 de Febrero de 1873.—Julian Gil.—El actuario, Miguel Lopez.

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Baralló y Palau, natural de Taradell, de 42 años, soltero, que ha residido en esta ciudad con casa de huéspedes en la calle de Puerta la Sierra, núm. 8, y á Eduardo de Dios Fernandez, natural de Santander, de 21 años, soltero, barrilero, que vivia en compañía del anterior, y con el cual se ausentó en el mes de Octubre último, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado para practicar una diligencia de careo decretada en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 17 de Enero de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Julian Lopez.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Diaz y Díez, natural de Santa Maria de Sieiro, de 28 años de edad, soltero, jornalero, que ha residido en esta capital, de la que se ausentó en fines de Diciembre último, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que esta fuere publicada, se presente en este Juzgado á oír una providencia dada en la causa que pende contra el mismo sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 18 de Enero de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Julian Lopez.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por denuncia falsa contra Julian Forcada Abadía, casado, de oficio minero, de origen francés, de 37 años de edad, domiciliado que estuvo en Sevilla, después en Parbayon, se ha resuelto su comparecencia; y como al irle á notificar dicha resolución no haya sido habido y se ignore su actual paradero, se ha mandado expedir requisitorias para su llamamiento y busca; habiéndose señalado el término de 42 días para su presentación en este Juzgado, calle de Becedo, número 1, á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 399 de la misma, se expide esta requisitoria. Dado en Santander á 3 de Febrero de 1873.—Roque Gallo.

D. Roque Gallo, Juez de partido de esta capital.

Cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto con término de 30 días, que principiarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Juan Diego Lavín, hijo de Manuel y de Catalina, natural y vecino del lugar de Castañedo, partido judicial de Entrambasaguas, de estado casado con Gregoria del Peral, de 33 años, á fin de que se presente detenido en la cárcel pública de esta capital como consecuencia del procedimiento criminal que contra él pende por hurto de cueros á D. José Cantolla; en el supuesto de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar y sufrirá todas sus consecuencias; y para su publicación se expide el presente.

Dado en Santander á 30 de Enero de 1873.—Roque Gallo.—Por mandato de S. S., Dr. Genaro de Cos.

Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los conocidos por Meozo del Brugada, de la Sella, é Isidro de la Violanta, de Anglés, cuyo paradero se ignora, y que al parecer forman parte en una partida carlista de las de esta provincia, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, se presenten en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en méritos de la causa que se instruye sobre desaparición de Juan Basso; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha villa á 14 de Enero de 1873.—José María Palacios.—Por mandato de S. S., José Ecarriá, Escribano.

Sárria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Sárria.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguación de los autores que han cometido el robo en la iglesia parroquial de Santiago de Toldaos la noche del 13 al 16 de Enero último, de la que sustrajeron los efectos siguientes:

Dos candeleros de metal amarillo, nuevos, de la altura de medio metro aproximadamente.

Un cáliz con su patena de plata dorada.

Un alba de lienzo del país y dos amitos del mismo género de medio uso, y otros ornatos.

En su consecuencia exhorto á las Autoridades y demás personas que correspondan á la policía judicial practiquen según sus atribuciones las diligencias necesarias para la aprehensión de las personas en cuyo poder se hallen, unas y otras ponerlas á disposición de este Juzgado.

Dado en Sárria á 3 de Febrero de 1873.—Ramon Guerra.—De orden de S. S., Antonio Buján.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Sárria.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal en averiguación de los autores del robo ejecutado en la noche del 13 al 16 del mes último en la iglesia parroquial de San Juan de Sirgueiros, de la cual sustrajeron un copon de plata, la copa y su cubierta, la que contenía una cruceta en su parte céntrica, también de plata, sin labor y dérada la parte interior de la copa, y el pié del mismo de metal blanco, con una especie de estaniadura, y de 30 á 40 reales que debían existir en la caja de las ánimas.

En su consecuencia, exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que detengan á las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, poniendo á unas y otros á disposición de este Juzgado.

Sárria 3 de Febrero de 1873.—Ramon Guerra.—Por mandato de S. S., Juan Lopez Yañez.

Segovia.

En la causa que en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escribanía se sigue en averiguación del robo de dinero á José Lopez, vecino de Sepúlveda, ejecutado por tres hombres desconocidos en término de Carbonero el Mayor, se ha acordado por el Sr. Juez D. Francisco Gonzalez Chia en providencia del 3 del actual se cite al expresado José Lopez, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Segovia á 7 de Febrero de 1873.—Gregorio Saez.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho al patronato laical ó memoria pia familiar para dotar doncellas sin linaje y vestir y redimir del cautiverio á personas también de su familia, fundado por Don Juan Perez de Villegas, natural de Ayamonte y vecino de esta capital en la collación de la Magdalena, para que en el término de 20 días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma en este Juzgado á deducir sus derechos en los autos promovidos por D. Manuel García Picon sobre desvinculación de los bienes del citado patronato; apercibidos que de lo contrario y pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 9 de Enero de 1873.—José Marco.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al Coman-

dante D. Daniel Maza, reo prófugo de la causa que contra el mismo se sigue por delito contra la forma de Gobierno constituido, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado por tenerlo así mandado en providencia de esta fecha.

Sevilla 5 de Febrero de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Manuel de Moya.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto y término de 30 días cito á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Inés Relano de la Peña, vecina que fué de Algora, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á deducirle por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha, á instancia de Juan Layna Jalvo, como marido de Clementa Relano de la Peña, hermana de la finada, vecina del expresado Algora, así lo he acordado; y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 3 de Febrero de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Vico. X—1458

Sueca.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Blao, vecino de Alcira, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la declaración en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto de una mula; y se encarga á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detención y remisión á este Juzgado inoportunado.

Dado en Sueca á 20 de Enero de 1873.—Diego Carril.—Por su mandato, Pelegrin Herrero.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Ciscar y Pelegrí, vecino de Tabernes, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre tala de pinos en los montes del comun de Tabernes; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 27 de Enero de 1873.—Diego Carril.—Por su mandato, Pelegrin Herrero.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Ciriaco Velez y Vergara, soltero, de profesión labrador bracoero, natural y residente en la villa de Miranda de Arga, ausente y cuyo paradero se ignora, se halla procesado por homicidio de Simon Cabroner; y en dicha causa he acordado expedir requisitorias por término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que en el caso de que sea habido se le conduzca con la debida seguridad á las cárceles de este partido; cuyas señas se insertan á continuación.

Tafalla 29 de Enero de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Pedro Anoz.

Señas de Ciriaco Velez.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., color muy moreno y picado de viruelas; viste al estilo del país.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Hermenegildo Goyena y Adin, de profesión cedacero, de edad de unos 22 años, y su mujer Andrea Viñales, ambulantes, sin residencia ni domicilio fijo, ausentes ámbos y cuyo paradero se ignora, así como sus demás señas, se hallan procesados en este Juzgado por homicidio de José Alvarez Nuñez; y en dicha causa he acordado expedir requisitorias por término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que en caso de que sean habidos se les conduzca con la debida seguridad á las cárceles de este partido.

Tafalla 30 de Enero de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Pedro Anoz.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal sobre delitos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales contra Juan Tost y Comas, hijo de Valentin y de Francisca, natural y vecino de esta, cubero, soltero y de edad de 21 años, cuyo actual paradero se ignora, y por haberse ausentado de esta capital se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 20 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia que además se dirigirá á los Jueces de este territorio y se fijará en los estrados de los mismos y de este Juzgado, se presente ante el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de procedimiento criminal.

Dado en Tarragona á 1.º de Febrero de 1873.—Luis de Miguel.—Por su mandato, José Perez.

Toledo.

D. Narciso Riaza y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza al confinado Rafael Heredia Flores, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por fuga del presidio de esta capital; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se continuará el procedimiento en rebeldía.

Dado en Toledo á 3 de Febrero de 1873.—Narciso Riaza.

D. Narciso Riaza y García, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Pascual Asensio, para que en término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue contra Roman Hernandez por tentativa de estafa.

Dado en Toledo á 1.º de Febrero de 1873.—Narciso Riaza.—Por mandato de S. S., Francisco Perez.

Tortosa.

D. Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Llobet y Antolí, natural y vecino de Pauls, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en clase de detenido de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad, sitas en el ex-convento del Cármen; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre disparo de un arma de fuego á Domingo Benaiges, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 31 de Enero de 1873.—Tirso Trabardillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Torróx.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Francisco Bobadilla Gamez, hijo de Francisco y Ana, vecino de Nerja, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra y consortes se sigue sobre daños en el monte pinal de dicha villa de Nerja; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torróx á 31 de Enero de 1873.—Facundo Lopez.—Por mandato de dicho señor, Cándido Lopez.

Totana.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Alfonso Lopez Garcia, alias el Basto, de esta vecindad, casado, de 25 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio frustrado de José Marin Ortega; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 4 de Febrero de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandato, Juan José Carlos.

Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente se cita y llama á Tomás Boldoba, alias Maite, vecino de esta ciudad, procesado por delito de hurto, que no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado, y se ignora su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tudela á 31 de Enero de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandato, Santiago Jimenez.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Catalina Azagra y Royo, natural de Novallas, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de notificarle la sentencia dictada en causa contra la misma por abandono de una niña, y citarla y emplazarla para ante la Excm. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que si no compareciere de que la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tudela á 28 de Enero de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandato, Santiago Jimenez.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, Audiencia de Pamplona.

Hace saber que en causa criminal que instruye de oficio sobre reclutamiento de mozos menores de edad, sin consentimiento de sus padres ó curadores, está acordado en providencia de 20 del actual se reciba declaración de inquirir á Apolinario Hernandez, vecino de esta ciudad, casado, de 40 años de edad, jornalero; y no habiendo sido hallado en su domicilio por haberse ausentado hace sobre un mes, ignorándose su actual paradero, se ha ordenado en 26 sea llamado con término de 15 días para que se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, á cuyo fin se dirige el presente.

Dado en Tudela á 30 de Enero de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandato, Ramon Martinez.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se promovió pleito ordinario por el Procurador D. Francisco Sanmartin en nombre de Blas Rodriguez y Fernandez, vecino del lugar de Carracido, de la villa y término municipal del Porriño, contra Miguel Besada y Quiroga, de la parroquia de Atios en el propio término municipal, su Procurador D. Juan Rodriguez Perez, sobre entrega de la finca Veiga de Afora, é indemnización de costas y frutos que el demandante satisfizo con motivo de un interdicto de recobrar la posesión de dicha finca que contra el mismo dió el demandado. Al contestar este la demanda expuso que la finca que se trataba de reivindicar la habia adquirido por compra á Juan, José Benito y Estéban Rodriguez Casalmorto, cuyas citaciones de evicción y saneamiento solicitó á la vez para los debidos efectos y fueron estimadas; y habiéndose manifestado en escrito de 27 del actual que el José Benito Rodriguez Casalmorto se hallaba ausente con ignorado paradero, pidiendo en su virtud que la citación acordada respecto del mismo se hiciese por edictos, recayó la siguiente

«Providencia.—Cítase de evicción y saneamiento á José Benito Rodriguez Casalmorto por medio de edictos que se insertarán en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, sin que por ello se entienda prejuzgada la eficacia que dicha diligencia pueda tener en esta forma para el objeto á que termina.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Tuy Enero 28 de 1873.—Está rubricado.—Leyras.

Y consiguiente á ella expido y firmo el presente. Tuy 30 de Enero de 1873.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., José María Leyras.»

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el lunes 10 de Febrero de 1873.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro ménos cuarto del día 11 de Febrero de 1873, se dió cuenta por el Sr. Secretario Benot de los documentos siguientes:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.: A la una y media de este día me he personado con el Sr. Ministro de Estado en la Real Cámara á invitacion de S. M. el Rey (Q. D. G.), el cual me ha hecho entrega del adjunto documento que tengo el honor de acompañar á V. E. para que se sirva dar conocimiento de él á ese alto Cuerpo.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Excmo. Sr. Presidente del Senado.»

Acto continuo se dió cuenta del documento á que se refiere el anterior, el cual decia así:

AL SENADO.

«Grande fué la honra que merecí á la Nacion española eligiéndome para ocupar su Trono; honra tanto más por mí apreciada, cuanto que se me ofrecia rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.

«Alentado, sin embargo, por la resolucion propia de mi raza, que ántes busca que esquivar el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país, y á colocarme por cima de todos los partidos, resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mí prometido á las Córtes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar seria suplida por la lealtad de mi carácter, y que hallaria poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista, en las simpatías de todos los españoles, amantes de su patria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hacen tanto tiempo desgarran sus entrañas.

«Conozco que me engaño mi buen deseo. Dos años largos há que ciño la corona de España, y la España vive en constante lucha viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjerios los enemigos de su dicha, entónces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, seria el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nacion son españoles, todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate; entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos; entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinion pública, es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavia hallar el remedio para tamaños males.

«Lo he buscado ávidamente dentro de la ley, y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

«Nádie achacará á flaqueza de ánimo mi resolucion. No habia peligro que me moviera á desearme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles, ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta, como yo, el vivo deseo de que en su día se indulte á los autores de aquel atentado.

«Pero tengo hoy la firmísima conviccion de que serian estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.

«Estas son, Sres. Senadores, las razones que me mueven á devolver á la Nacion, y en su nombre á vosotros, la Corona que me ofrecia el voto nacional, haciendo de ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores.

«Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazon para ella apetecia.—AMADEO.—Palacio de Madrid 11 de Febrero de 1873.»

Inmediatamente se dió cuenta de la comunicacion que decia así:

AL SENADO.

«El Congreso de los Diputados acaba de recibir un mensaje en que S. M. el Rey hace formal renuncia de la Corona.

«Ante suceso de tal magnitud, el Congreso considera que nada debe resolver sin el concurso del Senado. En nombre, pues, de altísimos intereses, reclama confiado eficaz cooperacion para que constituidas ámbas Cámaras en una sola, provean con un solo acuerdo al bien de la patria, al sostenimiento del orden y al triunfo definitivo de la libertad.»

«Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1873.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Cayo Lopez.—Miguel Morayta.»

«El Sr. Presidente: Sres. Senadores, en vista de estas dos gravísimas comunicaciones, yo sólo tengo que decir al Senado que inspirándonos noblemente en el interés de la patria y viendo la renuncia dignísima que acaba de leerse, por amigos y enemigos no puede ménos de reconocerse todo el valor que ella encierra. La soberanía vuelve íntegra á la Nacion y la soberanía no puede estar dividida. En tiempos regulares, en tiempos normales, marchan estos Cuerpos limitándose uno á otro. A la inmensa necesidad que el país tiene de que un Gobierno sustituya á otro Gobierno, no puede ocurrirse por deliberaciones separadas. El mensaje del Congreso es una invitacion al Senado para que, segun la ley de relaciones que entre ámbas Cámaras rige, se provea en una sola á la necesidad de tener Gobierno. En el art. 1.º de esa ley, por todos los señores Senadores conocida, se indican los casos en que estas Asambleas puedan reunirse, y uno de ellos es para dotar de poder al país en la forma necesaria.

«Por esta razon, y si no nace de la iniciativa de los señores Senadores una proposicion al efecto, yo me atreveré á proponerles que accedamos á la invitacion de los Sres. Diputados que están aguardando nuestra contestacion. Como se nos invita á que nos reunamos, y este local es pequeño para que invitemos á los Sres. Diputados á que vengan aquí, creo será lo más cuerdo que nosotros nos traslademos al Congreso. Para el caso de que así lo acuerde el Senado, yo he hecho redactar por uno de los Sres. Secretarios la comunicacion que esta Cámara podria aprobar, y despues asistir nosotros á la deliberacion importantísima que allí ha de tener lugar para proveer de Gobierno al país, que es la primera de todas las necesidades.

«Un Sr. Secretario se servirá leer el proyecto de mensaje, y despues el Senado resolverá.

«Se leyó por el Sr. Secretario Benot el proyecto de mensaje al Congreso, que decia así:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS: En vista de la renuncia de S. M. y del mensaje de ese Cuerpo Colegislador, el Senado considera necesaria la reunion de ámbas Cámaras en una sola Asamblea para proveer á las necesidades de la Nacion.

«Y lo comunica á ese Cuerpo, participándole al mismo tiempo que el Presidente del Senado queda autorizado para ponerse de acuerdo con el del Congreso á fin de llevar á cabo dicha resolucion.

«Palacio del Senado 11 de Febrero de 1873.—Laureano Figuerola, Presidente.—Federico Balart, Senador Secretario.—Vicente Fuenmayor, Senador Secretario.—Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

«El Sr. Presidente: Esta es la contestacion que me atrevo á someter á la deliberacion y aprobacion del Senado. Pero el Senado ha de resolver ántes si se acuerda acceder á la invitacion que el Congreso hace.

«Un Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si acuerda reunirse en una sola Cámara con el Congreso.

«El Sr. secretario (Benot): ¿Acuerda el Senado reunirse en una sola Cámara con el Congreso?

«Así se acordó.

«El Sr. Presidente: Ahora el Sr. Secretario se servirá preguntar al Senado si aprueba el proyecto de contestacion al mensaje del Congreso que acaba de leerse.

«Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Benot, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

«El Sr. Presidente: Ruego tambien al Sr. Secretario se sirva preguntar á la Cámara; si por un acto de deferencia al Congreso, atendiendo á la necesidad de local para que todos estemos reunidos; si á la invitacion cortés del Congreso, que nos invita, no á que nosotros vayamos allí, sino á venir ellos aquí, seamos nosotros los que vayamos allá.

«Consultado el Senado por el Sr. Secretario Benot, el acuerdo fué afirmativo.

«El Sr. Presidente: Ruego, por último, á los Sres. Senadores que atendiendo á que este Cuerpo nunca va más que en comision, nos dirijamos al Congreso, y allí juntos, desde el salon de conferencias, con nuestros maceros, entremos en el salon de sesiones.

«Se levanta la sesion.

«Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 10 de Febrero de 1873.

Continuando la sesion á las tres de la tarde del 11 de Febrero, dijo

«El Sr. Presidente: El Congreso constituido en sesion permanente abre la sesion pública.

«Se va á leer una comunicacion del Gobierno.

«El Sr. Secretario Moreno Rodriguez leyó la siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.: A la una y media de este día me he personado con el Sr. Ministro de Estado en la Real Cámara, á invitacion de S. M. el Rey (Q. D. G.), el cual me ha hecho entrega del adjunto documento que tengo el honor de acompañar á V. E. para que se sirva dar conocimiento de él al Congreso.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

Acto continuo se dió cuenta del documento á que se refiere el anterior, el cual decia así:

AL CONGRESO.

«Grande fué la honra que merecí á la Nacion española eligiéndome para ocupar su Trono; honra tanto más por mí apreciada cuanto que se me ofrecia rodeada de las dificultades y peligros que lleva consigo la empresa de gobernar un país tan hondamente perturbado.

«Alentado, sin embargo, por la resolucion propia de mi raza, que ántes busca que esquivar el peligro; decidido á inspirarme únicamente en el bien del país, y á colocarme por cima de todos los partidos; resuelto á cumplir religiosamente el juramento por mí prometido á las Córtes Constituyentes, y pronto á hacer todo linaje de sacrificios por dar á este valeroso pueblo la paz que necesita, la libertad que merece y la grandeza á que su gloriosa historia y la virtud y constancia de sus hijos le dan derecho, creí que la corta experiencia de mi vida en el arte de mandar seria suplida por la lealtad de mi carácter, y que hallaria poderosa ayuda para conjurar los peligros y vencer las dificultades que no se ocultaban á mi vista, en las simpatías de todos los españoles, amantes de su patria, deseosos ya de poner término á las sangrientas y estériles luchas que hacen tanto tiempo desgarran sus entrañas.

«Conozco que me engaño mi buen deseo. Dos años largos há que ciño la Corona de España, y la España vive en constante lucha viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjerios los enemigos de su dicha, entónces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, seria el primero en combatirlos; pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la Nacion son españoles, todos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate; entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinion pública es imposible atinar cuál es la verdadera, y más imposible todavia hallar el remedio para tamaños males.

«Lo he buscado ávidamente dentro de la ley, y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

«Nádie achacará á flaqueza de ánimo mi resolucion. No habia peligro que me moviera á desearme la Corona si creyera que la llevaba en mis sienes para bien de los españoles, ni causó mella en mi ánimo el que corrió la vida de mi augusta esposa, que en este solemne momento manifiesta, como yo, el vivo deseo de que en su día se indulte á los autores de aquel atentado.

«Pero tengo hoy la firmísima conviccion de que serian estériles mis esfuerzos é irrealizables mis propósitos.

«Estas son, Sres. Diputados, las razones que me mueven á devolver á la Nacion, y en su nombre á vosotros la Corona que me ofrecia el voto nacional, haciendo de ella renuncia por mí, por mis hijos y sucesores.

«Estad seguros de que al desprenderme de la Corona no me desprendo del amor á esta España tan noble como desgraciada, y de que no llevo otro pesar que el de no haberme sido posible procurarla todo el bien que mi leal corazon para ella apetecia.—AMADEO.—Palacio de Madrid 11 de Febrero de 1873.»

«El Sr. Presidente: Sres. Diputados, la renuncia de Don Amadeo de Saboya á la Corona de España, devuelve á las Córtes españolas la integridad de la soberanía y toda su autori-

dad. Yo diria que este suceso era grave, si ante la majestad de las Córtes hubiera nada grave ni nada difícil. Como quiera que el Congreso de los Diputados no constituye por sí sólo las Córtes, sino que además está el Senado, tengo el honor de proponer al Congreso que se dirija al Senado un mensaje, que está ya redactado, para que unidos ámbos Cuerpos y representando así la integridad de la soberanía, acuerden lo conveniente acerca de este documento y pongan en ejercicio su autoridad.

«Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Moreno Rodriguez de si se enviaria el mensaje al Senado, obtuvo la palabra y dijo

«El Sr. Salaverría: Las personas que como yo ocupan en esta Cámara un lugar y sostienen ideas y principios de todos vosotros sabidos, no desconocen la gravedad de la situacion en que nos encontramos. No queremos establecer ninguna impugnacion ni debate alguno que pudiera traer lucha y desagrado en momentos en que es necesario que nos inspiremos todos en el sentimiento del más acendrado amor á la patria, y que las resoluciones que se adopten lleven el sello de tranquilidad, de calma y solemnidad que las circunstancias reclaman. Pero vosotros nos habeis de hacer una concesion; hemos sostenido siempre y ha sido el fondo de nuestro credo político someter la existencia y los actos de los poderes públicos á las reglas de la más estricta legalidad.

«Nos encontramos con que la renuncia que el primer Magistrado de la Nacion ha hecho de su cargo coloca á las Córtes en la necesidad de proveer á la gobernacion del Estado de un modo regular, legal, legítimo, para que no puedan nacer á la sombra de lo que no tenga este revestimiento perturbaciones que traigan sobre esta desgraciada Nacion mayores desdichas de las que experimenta. No queremos establecer lucha ni debate alguno, sino presentar á vuestra consideracion, por lo mismo que sois muchos los que quizá opinais de distinta manera, nuestra creencia de que hoy más que nunca no cabe otra norma de conducta al Congreso que la que establece la Constitucion. En ella están los límites de nuestros poderes: en ella lo que en el presente instante corresponde hacer para sostener los principios de la Monarquía constitucional.

«Queremos que los poderes estén revestidos de todas las condiciones de legalidad consignadas en la Constitucion. Si vosotros considerais las cosas de otro modo; si creéis que puede alterarse el orden de relaciones de los poderes públicos, nosotros con esta declaracion salvamos nuestros principios monárquico-constitucionales, todos nuestros antecedentes y compromisos, la responsabilidad que pudiera venir en determinados sucesos ulteriores. Queremos hacer esta declaracion que alcanza á cuantas resoluciones adopteis en este día. Los que hacemos esta declaracion, añadiremos, lo mismo los que nos encontramos en este sitio que los que fuera de aquí participan de nuestras ideas, que estaremos al lado de todo Gobierno que mantenga el orden social y la integridad de la patria en la Península y en Ultramar; de todo Gobierno que en estos momentos tan graves que quizá no ha registrado otros más graves la historia antigua ni moderna; que en estos momentos supremos salve los intereses permanentes de la sociedad y el territorio nacional en la Península, en América y en todas partes.

«No temais de nosotros complicaciones ni contradicciones de ningún género en el ejercicio del poder. Os pedimos paz, orden público, buena administracion, cumplimiento de los compromisos que la Nacion tenga con sus acreedores, mantener á todo trance la integridad de la patria y todo aquello que en vuestra sabiduría y en vuestra experiencia reconozcáis que puede conducir al logro de tan importantes fines.

«No me extiendo más, porque reconozco que no cuento con medios de llevar á vuestra conciencia mis convicciones, y termino diciendo que mis palabras son la expresion de Diputados amantes de la patria, que desean que salga esta con toda fortuna de la grave crisis que atraviesa.

«El Sr. Ulloa (D. Augusto): No es hoy día de pronunciar discursos; pero si es día de hacer declaraciones claras y terminantes como las que voy á tener el honor de exponer, y que son expresion de una colectividad respetable.

«Me asocio por completo á las observaciones que sobre legalidad acaba de hacer el Sr. Salaverría. ¿Cómo no me habia de asociar á ellas á nombre de mis amigos, si somos monárquicos constitucionales! Si, somos monárquicos, y no nos estimariamos nosotros mismos, ni nos estimariamos vosotros si fuera posible que ahora que se está extinguiendo la Monarquía, hubiésemos abdicado de nuestras ideas y de los sentimientos de nuestra conciencia; somos monárquicos, pero somos monárquicos sin monarca, monárquicos sin candidato; pero acaso en estos momentos supremos, en esta crisis por que está pasando la sociedad española, ¿se puede hablar de partidos políticos, se puede hablar de intereses de partido? (Varios Sres. Diputados: No, no.)

«Nosotros, por encima de todas las instituciones, por encima de todas las Monarquías, por encima de todas las candidaturas, somos españoles. Y siendo españoles, dispuestos como estamos, aceptense ó no nuestras observaciones constitucionales, á respetar lo que la mayoría de las Cámaras determine para salvar esta Nacion desventurada, no tenemos que decir más que una cosa, no sólo en nombre de mis amigos y del mio, sino á nombre de todo el partido que en este momento represento, y es, que estaremos al lado y prestaremos eficaz apoyo á todo Gobierno que mantenga el orden social, que consolide el orden material y el orden moral, y que sea garantía segura y firmísima de la dignidad y de la integridad de la patria.

«El Sr. Castelar: Las patrióticas frases que aquí se acaban de oír; las declaraciones que han resonado en este templo de las leyes, me dan esperanza, me dan seguridad de que una vez más, como en 1808, todos los españoles olvidarán sus diferencias para acordarse solo de la salvacion de la patria.

«Si, los escrúpulos del Sr. Salaverría son legítimos; los escrúpulos del Sr. Ulloa son legítimos, y han sido expresados con una propiedad de lenguaje y una mesura de carácter que nunca les agradecerá bastante la Cámara, y que recogerá en su día con aplauso la historia. Pero yo debo decir que todo estaba previsto en la Constitucion, ménos que una dinastía entera hiciese renuncia de la Corona.

«Estaba prevista la abdicacion del Monarca en su sucesor: una Constitucion monárquica no habia podido prever la renuncia de toda la dinastía. Cuando las circunstancias son supremas, cuando es necesario que la Autoridad no se interrumpa ni por un momento, es preciso atenernos á las fórmulas legales en cuanto sea posible, reconociendo el poder de esta Cámara y prescindiendo de las fórmulas legales en aquello que na ha sido previsto por la Constitucion.

«¡Ah! Siempre en todo tiempo, cuando la patria ha peligrado, lo mismo en la guerra de la Independencia que en la guerra civil, no ha habido más que una voz, las Córtes: las Córtes para salvar á la Monarquía; las Córtes para salvar á la libertad; las Córtes para salvar el orden. Pues bien; que las Córtes salven ahora la honra, la independencia, la integridad de la patria.

«No tengo más que una cosa que decir: yo soy aquel que me opuse á las abstenciones; yo soy aquel que declaró que el gran problema es aliar el orden con la libertad; yo soy aquel

que ha luchado á brazo partido con todas las impaciencias y con todas las demagogias: yo os prometo por mi honor, por mi conciencia, que mientras me quede vida, que mientras me quede palabra, haré toda clase de sacrificios por la honra de la Nación, por la integridad de todos sus territorios, por el orden social y por la unión de todos los españoles.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **Estado**: Sr. Presidente, se me dice cosa que yo ignoraba al pedir la palabra; que el Senado espera, y el Gobierno no puede hacer esperar un momento al Senado. Ante las dos Cámaras juntas tendré la honra de hacer las manifestaciones que en nombre del Gobierno correspondan.

Hecha otra vez la pregunta por el Sr. Secretario Moreno Rodríguez de si aprobaba el Congreso lo propuesto por el señor Presidente, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Se suspende la sesion pública mientras viene el Senado.

Eran las tres y media.

Continuando la sesion á las cuatro y media, el Sr. Secretario Moreno Rodríguez leyó el siguiente mensaje:

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

«En vista de la renuncia de S. M. y del mensaje de ese Cuerpo Colegislador, el Senado considera necesaria la reunion de ambas Cámaras en una sola Asamblea para proveer á las necesidades de la Nacion.

Y lo comunica á ese Cuerpo, participándole al mismo tiempo que el Presidente del Senado queda autorizado para ponerse de acuerdo con el del Congreso, á fin de llevar á cabo dicha resolusion.

Palacio del Senado 41 de Febrero de 1873.—Laureano Figuerola, Presidente.—Federico Balart, Senador Secretario.—Vicente de Fuenmayor, Senador Secretario.»

El Sr. **Presidente**: Ugieres, avisad al Senado que el Congreso le espera.

El Senado, precedido de los maceros, entra en el salon.

El Sr. **Presidente del Senado**: Sr. Presidente del Congreso, el Senado español, en virtud del acuerdo que acaba de tomar y que consta en el mensaje que se habrá leído, viene á reunirse aquí á formar una sola Asamblea ante las necesidades del país.

El Sr. **Presidente del Congreso**: Sres. Senadores, tomad asiento para constituir los Cuerpos Colegisladores, las Cortes Soberanas de España.

Los Sres. Senadores tomaron asiento en los bancos, y su Presidente lo tomó al lado derecho del Sr. Presidente del Congreso.

El Sr. **Presidente del Congreso**: El Congreso y el Senado se reúnen para constituir las Cortes españolas. Conste esto en el acta. Y por un privilegio, que no envidiará nadie, por mi antigüedad ocupo la Presidencia; y ocupan la Secretaría, por el Congreso, los Sres. Lopez (D. Cayo) y Moreno Rodríguez; y por el Senado, los Sres. Benot y Balart; y declaro que quedan constituidas de esta manera las Cortes Soberanas de España.

El Sr. Secretario Moreno Rodríguez volvió á leer la comunicacion del Sr. Presidente del Congreso, en que remitía el mensaje del Rey arriba inserto.

El Sr. **Presidente** (Rivero): El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **Estado** (Martos): Señores, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no puede venir en estas graves y para nosotros tristísimas circunstancias á dirigir la palabra á las Cortes Soberanas de la Nacion española. Yo, supliendo en cuanto pueda su falta, voy á decir muy pocas, que no es tampoco tal el estado de mi espíritu que me consienta pronunciar un discurso, ni lo toleraria tampoco la gravedad de las circunstancias, que está reclamando ya de nosotros grandes, prudentes y salvadoras resoluciones. Yo tengo que decirlos tan sólo, señores, que S. M. el Rey de España D. Amadeo I de Saboya, de quien todavía en este momento tenemos la honra de ser Consejeros responsables, nos ha manifestado esta mañana su irrevocable resolusion, la irrevocable resolusion que ha tomado con pena, de desceñirse la Corona y devolverla á las Cortes Soberanas, así como en representacion de la soberanía de España la recibió de las Cortes Constituyentes.

Es su resolusion irrevocable en toda circunstancia, y esto me veda entrar en cierto linaje de consideraciones, ni apelar á cierto linaje de sentimientos á que seguramente respondería la mayoría de esta Soberana Asamblea. Despues de esto, señores, las funciones de este Gobierno han terminado; y respetuosamente, en mi nombre y en el de todos mis compañeros, vengo á entregar este poder que recibimos del Rey, para cuando las Cortes hayan tomado su resolusion, á las Cortes mismas, que serán entonces la sola y única soberanía.

Dios os dé, señores, Dios nos dé á todos las inspiraciones de acierto que necesita la patria, para que de esta manera todos los españoles concurramos, como la patria tiene derecho á exigirlo, á la salvacion de la libertad y á la custodia de todos los intereses sociales.

El Sr. **Presidente**: ¿Las Cortes Soberanas aceptan la renuncia que D. Amadeo de Saboya hace á la Corona de España? Así se acordó.

El Sr. **Presidente**: ¿Las Cortes Soberanas acuerdan enviar un mensaje á ese ilustre Príncipe manifestando su sentimiento y aceptando la renuncia?

Así se acordó por unanimidad.

El Sr. **Presidente**: ¿Acuerdan las Cortes Soberanas nombrar una comision que redacte el mensaje?

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Presidente**: Nombrar comisiones es siempre una gran dificultad.

El Sr. **Bautista Alonso**: Que la nombre el Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: ¿Acuerdan las Cortes que nombre la comision el Presidente?

Así se acordó.

El Sr. **Presidente**: El Presidente pide permiso á la Asamblea para retirarse y para proponer la comision. En el interin el digno Sr. Presidente del Senado ocupará la Presidencia.

El Sr. **Presidente** (Figuerola): La comision que el Presidente de la Cámara propone para redactar el mensaje al Rey se compondrá de los Sres. Figueras, Castelar, Nuñez de Velasco, Marqués de Sardoal, Rivero, Cervera, Herrero, Benot, Chao, Rojo Arias, Fuenmayor y Balart.

Los señores designados se servirán retirarse á la Presidencia para redactar el mensaje, y les ruego que lo hagan con la brevedad posible.

Pasados 20 minutos ocupó la tribuna, y previa la vènia del Sr. Presidente, dijo

El Sr. **Castelar**: Necesito ántes de leer el mensaje una previa explicacion. Naturalmente los individuos de la comision no estaban acordados en los términos de su redaccion; pero han comprendido que no debian expresar sus propias ideas y sus propios sentimientos, sino las ideas y los sentimientos de la

inmensa mayoría de esta Cámara. De consiguiente, el mensaje es la expresion fiel de las ideas y de los sentimientos de la mayoría de estas Cortes Soberanas.

A continuacion leyó S. S. el mensaje, concebido en los siguientes términos:

La Asamblea Nacional á S. M. el Rey D. Amadeo I.

Señor: Las Cortes Soberanas de la Nacion española han oido con religioso respeto el elocuente mensaje de V. M., en cuyas caballerizas palabras de rectitud, de honradez, de lealtad, han visto un nuevo testimonio de las altas prendas de inteligencia y de carácter que enaltecen á V. M., y del amor acendrado á esta su segunda patria, la cual, generosa y valiente, enamorada de su dignidad hasta la supersticion y de su independencia hasta el heroismo, no puede olvidar, no, que V. M. ha sido Jefe del Estado, personificacion de su soberanía, Autoridad primera dentro de sus leyes, y no puede desconocer que honrando y enalteciendo á V. M., se honra y se enaltece á sí misma.

Señor: Las Cortes han sido fieles al mandato que traian de sus electores y guardadoras de la legalidad que hallaron establecida por la voluntad de la Nacion en la Asamblea Constituyente. En todos sus actos, en todas sus decisiones, las Cortes se contuvieron dentro del límite de sus prerogativas y respetaron la autoridad de V. M. y los derechos que por nuestro pacto constitucional á V. M. competian. Proclamando esto muy alto y muy claro para que nunca recaiga sobre su nombre la responsabilidad de este conflicto, que aceptamos con dolor, pero que resolveremos con energia, las Cortes declaran unánimemente que V. M. ha sido fiel, fidelísimo guardador de los respetos debidos á las Cámaras; fiel, fidelísimo guardador de los juramentos prestados en el instante en que aceptó V. M. de las manos del pueblo la Corona de España. Mérito glorioso, gloriosísimo en esta época de ambiciones y de dictaduras, en que los golpes de Estado y las prerogativas de la Autoridad absoluta atraen á los más humildes, no ceder á sustentaciones desde las inaccesibles alturas del Trono á que sólo llegan algunos pocos privilegiados de la tierra.

Bien puede V. M. decir en el silencio de su retiro, en el seno de su hermosa patria, en el hogar de su familia, que si algun humero fuera capaz de atajar el curso incontrastable de los acontecimientos, V. M. con su educacion constitucional, con su respeto al derecho constituido, los hubiera completa y absolutamente atajado. Las Cortes, penetradas de tal verdad, hubieran hecho, á estar en sus manos, los mayores sacrificios para conseguir que V. M. desistiera de su resolusion y retirase su renuncia. Pero el conocimiento que tienen del inquebrantable carácter de V. M.; la justicia que hacen á la madurez de sus ideas y á la perseverancia de sus propósitos, impiden á las Cortes rogar á V. M. que vuelva sobre su acuerdo, y las deciden á notificarle que han asumido en sí el Poder supremo y la Soberanía de la Nacion, para proveer en circunstancias tan críticas y con la rapidez que aconseja lo grave del peligro y lo supremo de la situacion, á salvar la democracia que es la base de nuestra politica, la libertad que es el alma de nuestro derecho, la Nacion que es nuestra inmortal y cariñosa madre, por la cual estamos todos decididos á sacrificar sin esfuerzo, no sólo nuestras individuales ideas, sino tambien nuestro nombre y nuestra existencia.

En circunstancias más difíciles se encontraron nuestros padres á principios del siglo y supieron vencerlas inspiándose en estas ideas y en estos sentimientos. Abandonada de sus Reyes, invadido el suelo pátrio por extrañas huestes, amenazada de aquel géneo ilustre que parecia tener en sí el secreto de la destruccion y la guerra, confinados en una isla donde parecia que se acababa la Nacion, no solamente salvaron la patria y crecieron la epopeya de la independencia, sino que crearon sobre las ruinas dispersas de las sociedades antiguas la nueva sociedad. Estas Cortes saben que la Nacion española no ha degenerado, y esperan no degenerar tampoco ellas mismas en las austeras virtudes pátrias que distinguieron á los fundadores de la libertad en España.

Cuando los peligros estén conjurados; cuando los obstáculos estén vencidos; cuando salgamos de las dificultades que trae consigo toda época de transicion y de crisis, el pueblo español, que mientras permanezca V. M. en su noble suelo ha de darle todas las muestras de respeto, de lealtad, de consideracion, porque V. M. se lo merece, porque se lo merece su virtuosísima esposa, porque se lo merecen sus inocentes hijos, no podrá ofrecer á V. M. una Corona en lo porvenir, pero le ofrecerá otra dignidad, la dignidad de ciudadano en el seno de un pueblo independiente y libre.

Palacio de las Cortes 41 de Febrero de 1873.

El Sr. **Presidente**: Sres. Representantes del país, este dictamen, que no vacilo en decirlo, honra á la Nacion española, exige de nosotros que se nombre una comision para llevarle á S. M. Y considero además necesario que se nombre otra comision, ó la misma, que acompañe á S. M. hasta la frontera: ante todo, y sobre todo, somos caballeros, y como tales debemos conducirnos.

Pregunte V. S., Sr. Secretario, si se nombrarán ambas comisiones.

Hechas las oportunas preguntas, se acordó que ambas comisiones se designaran por la mesa.

El Sr. **Presidente** (Rivero): Señores, se va á dar cuenta de una proposicion.

Vamos á entrar en el momento más grande de la historia nacional. Espero de vuestra parte una gran calma, una gran dignidad, una gran prudencia; que la dignidad y la prudencia son las virtudes de los poderes fuertes.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar la proposicion siguiente:

«La Asamblea Nacional resume todos los poderes, y declara como forma de gobierno de la Nacion la República; dejando á las Cortes Constituyentes la organizacion de esta forma de gobierno.

«Se elegirá por nombramiento directo de las Cortes un Poder Ejecutivo, que será amovible y responsable ante las Cortes mismas.

«Pi y Margall.—Nicolás Salmeron.—Francisco Salmeron.—Lagunero.—Figueras.—Molí.—Fernandez de las Cuevas.»

El Sr. **Presidente**: El Sr. Pi y Margall tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **Pi y Margall**: No sé, Sres. Representantes de la Nacion, si sabré guardar hoy la serenidad que habreis solido encontrar en mis discursos. Estoy profundamente conmovido; pero mi tarea es más fácil de lo que parece, porque ¿qué podré decirlo yo que no esté en el ánimo, en el corazon y en la conciencia de todos vosotros?

Habiais elegido un Rey, y ese Rey os devuelve hoy la Corona que recibí de las Cortes Constituyentes. No tenéis un Jefe del poder ni tenéis Gobierno, porque este, que habia recibido su mandato del Rey, ha desaparecido al mismo tiempo que la persona que se le confió; tenéis un solo poder legítimo, las Cortes, y es necesario que estas asuman todo el poder. ¿Hay quien lo dude? Vosotros mismos acabais de dar la prueba con vuestros actos.

Pero si las Cortes pueden constituir el Poder legislativo es necesario un Poder Ejecutivo, y os proponemos que le elijais por votacion directa para que se encargue de dar debido cumplimiento á vuestras resoluciones. Y como no me propongo ser largo, y no me es absolutamente necesario, no digo más sobre este punto.

¿Debemos, empero, entrar en otro período de interinidad? ¿Debemos dejar á la dinastia fuera de su órbita, fuera de su poder, y no sustituirla con otra forma de gobierno? Todos vosotros sabéis los frutos que han dado hasta aquí las Monarquías. Primeramente instituísteis una Monarquía constitucional en la persona de una Reina de derecho divino, y no pudisteis conciliar con ella la libertad. El pueblo deseaba reforma y progreso; el pueblo queria la integridad de la personalidad humana, y aquella Reina, y ántes su padre, no pensaron más que en cercenar la personalidad politica y en atajar los progresos del pueblo español; y viéndola incompatible con vuestras libertades, la desterrásteis del país.

Habéis querido ensayar una Monarquía de derecho popular, y habéis elegido un Rey para personalizarla. Ya veis el resultado que os ha dado; ella misma confiesa que no ha podido dominar el encono de los partidos, la discordia que nos está devorando. Las divisiones se han ahondado, la discordia ha crecido y ha llegado á existir entre los mismos partidos que habian hecho la revolucion de Setiembre. Convenenos, pues, de que la Monarquía es incompatible con el derecho politico que vosotros habéis creado. Preciso es por lo tanto que vengais á la República, porque vosotros que habéis sentado el gran principio de la Soberanía nacional, no podeis aceptar más que una forma compatible con ese gran principio, y no lo es la Monarquía, que es una enajenacion de la Soberanía en manos de una familia. Ya no podeis volver á la Monarquía; los privilegios de casta han desaparecido, y no es posible que vinculeis la Soberanía de la Nacion en una casta, en una familia.

Debeis además haceros cargo del estado de las ideas, del movimiento de las opiniones en vuestro siglo. En otros siglos en que, gracias á creencias religiosas bien arraigadas, habia una base que servia de freno al movimiento de las ideas y eran posibles los poderes hereditarios; pero desde que hay tan gran movimiento de ideas, ¿cómo es posible suponer que una sola persona pueda seguir la corriente de las ideas mismas? Se necesitan poderes amovibles, y para eso estableced la República; estableced el Poder Ejecutivo de modo que pueda modificarse con arreglo á la corriente de las ideas del pueblo español.

Ved además cuál es el estado presente de España: las ideas absolutistas están levantadas en varias provincias, y todos sabéis que la fuerza armada del ejército no es capaz de poder dominar esas facciones: es necesario que el pueblo se levante para concluir en su principio la guerra civil. Para esto es indispensable que el pueblo tenga una bandera á que acogerse y en cuyo nombre combata, y esto no puede hacerlo en nombre de la Monarquía.

Es necesario, pues, que esta Asamblea Soberana proclame desde luego la República, dejando á unas Cortes Constituyentes que vengán á determinar la organizacion y la forma de esta República. Nosotros somos federales; creemos que en la federacion está la esperanza del país; pero entendemos que es necesario que en estos momentos todos debemos hacer sacrificios, y nosotros hacemos el de no establecer esa forma de Gobierno, dejándola á la resolucion de las futuras Cortes. Si esta es la que queremos, daremos por cumplido nuestro deseo; si no lo es, continuaremos en nuestros puestos, porque es imposible que hagamos el sacrificio de nuestras ideas. Hoy sólo os pedimos que proclameis la República: despues veremos la forma que debe tener.

Leída de nuevo la proposicion, fué tomada en consideracion y se abrió debate sobre ella.

El Sr. **Bonero Ortiz**: Sres. Representantes del país, no son estos momentos de hacer un discurso ni me he levantado para eso, sino para manifestar una opinion en mi nombre y en nombre de mis amigos de dentro y fuera de esta Cámara.

Las pocas palabras que voy á pronunciar no serán más, pues, que la consecuencia de las que esta mañana pronuncié aquí mi elocuente amigo el Sr. Ulloa. Se os propone la proclamacion de la República en España, reservando la organizacion de esa misma República para unas Cortes venideras.

Yo comienzo por recordar que jamás ha sido doctrina de los partidos liberales de España que pudieran tocar á la Constitucion sino Cortes Constituyentes elegidas á propósito para este objeto. Si ha habido partidos que opinen lo contrario no eran los liberales.

Y marcada esta contradiccion, no tengo más sino repetir lo que ha dicho el Sr. Ulloa. No sería digno de nosotros, monárquicos de siempre, abdicar hoy de nuestras ideas y hacernos repentinamente republicanos. Pero si esto no sería digno, si lo es el decir que estamos dispuestos á prestar nuestro apoyo leal y nuestro concurso sincero al poder público que aquí se levante para sostener el orden público y para conservar la integridad del territorio.

El Sr. **Salmeron** (D. Nicolás): Sres. Representantes del país: en los críticos momentos por que estamos atravesando; cuando no sólo se trata de resolver las cuestiones que la renuncia de la Corona hecha por D. Amadeo I arroja sobre nosotros, sino que hay tanta necesidad de constituir el país y de levantar instituciones que necesitamos para mantener el orden social y el orden de la libertad, es necesario que todos nos unamos formando una pña compacta; porque todos debemos sacrificar, no sólo nuestra vida, sino lo que es más, nuestro nombre y nuestra dignidad en aras del nombre y de la alta dignidad de la Nacion española.

Es indispensable que sepamos ya que ayer nos dividian las pasiones de partido bajo la Monarquía; que si ántes los unos pugnaban contra los otros por el poder, hoy no hay una Monarquía que nos divida; no hay más que la forma republicana, donde caben todas las aspiraciones políticas y sociales. Si vosotros, conservadores, decís que vais á prestar apoyo á aquel Gobierno que mantenga el orden social, levantad vuestro espíritu algo más y decid: vamos á contribuir á que se constituya lo que despues de la ruina de la Monarquía es indispensable edificar en este país. ¿Queréis la legalidad? Pues bien; despues de la ruina de la Monarquía no ha quedado aquí más legalidad que el título I de la Constitucion, la Representacion de la Soberanía nacional.

Si amais la patria como decís, si estais animados de sólo el deseo de mirar por el bien del país, aceptad sobre todo las ideas dentro de las cuales todos pueden vivir; unámonos todos; nosotros á nadie rechazamos, la libertad de la República se presta á una Constitucion social, bajo la cual pueden vivir los hombres de las más encontradas opiniones.

Voy á concluir recordando, Sres. Representantes de la Nacion española, que en este momento la Europa entera nos contempla: vamos á imitar á aquellos antiguos padres de la patria que redimieron el suelo y levantaron las ideas. Para nosotros no hay vencedores ni vencidos; no hay republicanos de ayer ni republicanos de hoy; vamos á vogar todos unidos

por este mar, que puede ser proceloso, pero en el que, confiando en la justicia de nuestra causa, estamos dispuestos a salvar a España y afirmar la libertad. (Muestras de aprobación.)

El Sr. Ruiz Zorrilla: No hago uso en este momento de la palabra para terciar en el debate; yo hago solamente para decir a los Representantes del país, que antes de aprobar ó desaprobar la proposición que se discute, es indispensable que se suspenda la sesión, siquiera sea por breves minutos, para que aquí haya un Gobierno que pueda atender á la conservación del orden en Madrid y en las provincias.

El Sr. Presidente: El Presidente responde del orden en toda España (Muy bien), y cuenta para ello con la cooperación de V. S. y de sus dignos compañeros.

El Sr. Ruiz Zorrilla: S. S. no puede contar con nuestra cooperación más que como simples Diputados ó Senadores; y yo tengo el deber de decir que no hay Gobierno, porque los que lo éramos, con mucha gloria nuestra en nombre de la Monarquía, hemos dejado de serlo, y aquí no se ha provisto aun á la primera necesidad que tiene un país, mucho más cuando se encuentra en las circunstancias que este. Si viene un telegrama relativo á los carlistas ó á lo que puede tener lugar en cualquiera de las provincias de España, no hay quien pueda recibirlo. Desde el momento que el Sr. Martos ha dicho que no tenemos nada que ver como Gobierno en lo que sucediera, ha debido atenderse á esta necesidad.

Si se recibiera ahora una parte telegráfica diciendo que los carlistas habían ocupado una ciudad importante, ó que uno de nuestros Generales no había aceptado la situación, ¿á quién se había de entregar ese parte y quién había de adoptar las disposiciones oportunas? (Fuertes rumores; el Sr. Presidente llama al orden.)

Apreciad, señores, la situación desde el fondo de vuestra conciencia, y proceded á la necesidad del momento; yo, señores, soy un hombre honrado que ha procurado cumplir con su deber para con la Monarquía y la libertad, y que cuando la Monarquía y la dinastía se van, hace fervientes votos para que vuestros esfuerzos y medios correspondan á vuestra impaciencia para establecer lo que yo creo que no ha de ser duradero en este país. (Rumores.)

Es cuestión de apreciación, y siento que se me haya interrumpido; no se comprende la situación en que me encuentro; he sido Presidente del Consejo de Ministros, y he tenido la inmensa ventura, para las catástrofes que puedan sobrevenir, de que no se ha derramado durante la situación á cuyo frente he estado una sola gota de sangre. Si he interrumpido este debate, ha sido con el objeto de llamaros la atención sobre esa necesidad del momento, sin que me guie otro sentimiento que el del patriotismo; esto os lo dice un hombre que va á morir para la vida pública y no tiene más que un remordimiento, el de haber vuelto á ella estimulado por sus amigos, sin haber obedecido esta vez á sólo sus propios sentimientos.

Yo entiendo que mi proposición no se debe echar en olvido; y os digo esto con tanta más razón, cuanto que después me habré de ver en la necesidad de contrariar las aspiraciones de los que creen que vamos á vivir desde mañana en el mundo del Doctor Panglós. Por amor á la libertad, que he defendido en todas ocasiones, os pido que atendáis ante todo á lo que exigen las circunstancias críticas en que nos encontramos, á lo que es indispensable en toda sociedad.

No os lo pido en interés de la Monarquía ni de la dinastía, que ha desaparecido; no os lo pido tampoco en interés de mi partido, que ya no existe; os lo pido en nombre del sentido común, porque es imposible atender á la situación en que se encuentra el país, sin que haya un hombre encargado del Ministerio de la Guerra y otro del de la Gobernación; porque el Sr. Presidente de la Asamblea es imposible que pueda presidir los debates y acudir á la vez á lo que pueden exigir las circunstancias del momento.

No quiero fatigar más tiempo la atención de la Asamblea, y concluyo rogándola que acuerde que se suspenda por un momento la sesión y nombre un Gobierno, siquiera sea provisional, hasta tanto que se resuelva lo que se crea más oportuno; y no digo más.

El Sr. Presidente: Sres. Representantes del país, en el momento en que el Ministerio último dimitió ante la Asamblea, esta ha reasumido todos los poderes. Yo creía, porque no hay precedente ninguno, ni puede haberlo, que cuando una Asamblea soberana acepta la gestión del Gobierno, interin se nombre otro, debía ser suficiente mi autoridad, porque contaba con que los Sres. Ministros salientes habían de prestarme su auxilio para conservar el orden en Madrid y en toda la Península. He contado con eso, y como soy persona que se encuentra tranquilo en medio de las más difíciles circunstancias, no cabe en manera alguna la observación con que ha interrumpido el debate el Sr. Ruiz Zorrilla.

Si hay perturbaciones en Madrid, si las hubiera en provincias, contaba con los Sres. Ministros que acaban de serlo para reprimirlas, siquiera fuese por breve tiempo. ¿Pues qué! Cortes Soberanas, ¿había de dejar huérfanas y desvalidas las funciones del Gobierno? Eso era durante una hora, hora y media ó dos horas; demos á estos debates las proporciones que se quiera, y que el patriotismo de los Representantes del país estime.

Yo estoy seguro que todos estarán ansiosos de acudir á las funciones de Gobierno (Varios Sres. Diputados: Sí, sí), y que dentro de dos horas hay Gobierno el más grande y más fuerte que pueda haber, como lo es el robustecido por todos los Representantes del país. ¿No es esto bastante? Pues para no interrumpir la discusión voy á proponer á la Asamblea un medio muy sencillo: el de que acuerde en este momento que los Sres. Ministros que constituyeron el Gobierno anterior pasen á su banco y ocupen los puestos de Gobierno, interin la Asamblea nombra otro.

Acto continuo quedó aprobado lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Pido la palabra. (Murmullos.)

El Sr. Presidente: Orden: Sres. Ministros anteriores, en nombre de la patria y de la Asamblea nacional, os pido que vayáis á vuestro banco á ocupar las funciones de Gobierno.

El Sr. Martos (D. Cristino): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: No hay palabra. En nombre de la Asamblea, y para robustecer la autoridad del Presidente, exijo que obedezcan.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Estoy dispuesto, aunque vengan todos mis compañeros, á no ir al banco ministerial, y S. S. me permitirá que me explique sobre esto. (Fuertes interrupciones.)

El Sr. Presidente: Orden: los Sres. Ministros se servirán ir á su banco.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Conste que he renunciado.

El Sr. Fernandez de las Cuevas: ¿Quién le ha dado á S. S. la dictadura? (Grandes rumores é interrupciones.)

El Sr. Martos (D. Cristino): Sr. Presidente, aquí como Diputado, pido la palabra.

El Sr. Figueras: Pido la palabra. (Agitación.)

El Sr. Presidente: No hay palabra.

El Sr. Figueras: Permítame S. S. que diga que la patria exige que la Asamblea nombre Gobierno.

El Sr. Martos (D. Cristino): ¿Quién me arrancará mi de-

recho de Diputado? Nadie en el mundo me lo arrancará. (Rumores: aplausos en algunos bancos.) ¿Tengo la palabra, señor Presidente?

El Sr. Presidente: Ahora hablaré yo, y después hablará S. S.; porque es bueno estar sereno cuando se están discutiendo cuestiones de tanta gravedad.

La posición del Presidente es esta: creía, y creo, que asumía todos los poderes por algunos momentos y en nombre de la Asamblea. (Varios Sres. Diputados: No, no.) Me he equivocado: los asume la Asamblea; pero como Presidente de ella, y en su representación, yo creo que asumo el poder de Gobierno, el ejercicio de autoridad. (Rumores.) Es conveniente que me escuchéis, sobre todo para el orden público; escuchadme. Yo creía que sucediendo aquí lo que ha sucedido en circunstancias análogas en el mundo, podíamos proceder como en esas circunstancias se ha procedido. Pero ¿qué hay aquí? Dos Cuerpos Colegisladores que asumen la Soberanía Nacional en el acto de reunirse, y un Gobierno que ha dimitido; y preguntaba yo: interin se nombra el Ministerio, ¿quién sino yo tenía la autoridad y la responsabilidad de las atenciones del Gobierno? (Varios señores: Sí, sí.—Otros: No, no.—Confusión.) Si no queréis oírme, me bajo: ya veis que yo estoy sereno; tened calma como yo la tengo.

Creía, pues, yo, y decía que en ese caso el Presidente de la Asamblea tiene la obligación de conservar el orden y acudir á las medidas de Gobierno del momento, para lo cual contaba con la cooperación de los Ministros que acababan de serlo. ¿Sería acaso orgullo de mi parte, deseo de ser Gobierno, como si las funciones del Presidente no fuesen tan penosas como estas viendo?

El Sr. Presidente que ha sido del Consejo de Ministros ha suscitado una cuestión respecto al medio que yo proponía de que los Ministros salientes conservaran la integridad de sus funciones interin la Asamblea nombra nuevo Gobierno. ¿No está esto acordado? (Reclamaciones.) Si creéis que no lo está, se pondrá nuevamente á votación. (Una voz: Falta la aceptación de los interesados.) ¿Está acordado? (Muchos Representantes: Sí, sí.) Pues yo he creído, contando con su patriotismo, que los señores ex-Ministros iban á bajar al banco y á llenar sus funciones más difíciles. ¿Y cómo no he de esperarlos? Creo que no han de dejar desvalido el Gobierno en las presentes circunstancias, y aceptarán el mandato de la Asamblea y la confianza que ese voto significa. ¿No la aceptan? (El Sr. Martos pide la palabra.) Pues les doy la palabra, dejando á su responsabilidad, á su patriotismo y prudencia la consideración de las circunstancias en que estamos.

El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. Martos: Sres. Representantes de la Nación española, voy á hablar con la templanza que las circunstancias requieren, al mismo tiempo que con el respeto y consideración que la Asamblea me merece. Empiezo por declarar que he asistido con dolor á este incidente que no he provocado, y en el cual no tengo la menor responsabilidad, porque yo solamente he defendido mi derecho de Diputado, que estoy usando al fin, después de una resistencia indebida que hubiera valido más que no se hiciese, porque no está bien que contra la voluntad de todos parezca como que empieza la tiranía el día que la Monarquía acaba.

Conste, Sres. Representantes de la Nación, que no soy hombre yo, que no es hombre ninguno de los que fueron mis dignos compañeros de Gabinete, capaz de reluir ninguna responsabilidad, sobre todo en circunstancias difíciles; pero conste también que me parecía, celebro haberme equivocado por lo visto, que se reclamaba de nosotros con imperio lo que sin esa circunstancia hubiéramos hecho inmediatamente, cediendo al deseo y al voto de esta Soberana Asamblea.

En nombre, pues, de mis dignos compañeros, digo que entendía y sigo entendiendo que habiendo recibido nuestra investidura de la autoridad del que fué Rey de España, D. Amadeo I de Saboya, de quien he tenido la honra de ser Ministro, y habiendo cesado su autoridad soberana por su renuncia y la voluntad de las Cortes que la han admitido, acabado había con él nuestra autoridad; y reconociendo la majestad de la Asamblea que sustituye á la majestad del Rey, resignamos ante las Cortes españolas el poder que del Rey habíamos recibido. ¿De qué se trata ahora? De que haya alguna Autoridad que responda del orden en que estamos tan aita y tan igualmente interesados todos. En este punto yo no he hecho más que defender mi prerogativa, pues al testimonio de todos los señores Diputados invoqué para que digan si fuera yo digno de sentarme aquí un momento si no hubiera vencido las resistencias que se opusieran al ejercicio libre de mi derecho de Diputado.

El Sr. Ramos Calderón: Pido la palabra.

El Sr. Presidente (Figuerola): Apelo á la prudencia del Sr. Martos para que hoy no hagamos discursos, sino actos.

El Sr. Martos: Voy á añadir muy pocas palabras.

No he podido consultar la actitud y resolución de mis dignos compañeros; pero me dicen que están conformes. Yo digo dos cosas: primera, que la Asamblea es soberana, que toda soberanía es autoridad, y que toda autoridad es responsabilidad y obligación; de modo que las obligaciones todas que nacen de esa situación pesan sobre la mesa de las Cortes, habiendo luego una obligación moral que pesa sobre todos y cada uno de nosotros, y yo la acepto, que es la de estar al lado del Presidente de esta Asamblea para las disposiciones que crea conveniente adoptar. Pero además hay otra obligación especial á los que hemos sido Gobierno. Nosotros tenemos medios, y estos están á disposición de la autoridad de las Cortes, ó de quien quiera que sea el encargado de ejecutar sus funciones respecto al orden público, sin que para eso necesitemos estar en ese banco. (Señalando el ministerial.) Aquí estamos á disposición del Presidente de la Asamblea y al servicio de la patria.

Por lo demás, señores, la proposición que se estaba examinando contiene varios extremos, y uno de ellos es el nombramiento del Gobierno. Pues bien, yo rogaria á mi amigo el Sr. Ruiz Zorrilla y á todos los Sres. Representantes, que deponiendo todo motivo de discordia y retirando, como retiro por mi parte, las palabras duras que haya podido pronunciar en defensa de mi derecho, quisiera que dijeran todos como yo digo: «vamos á votar la proposición y á nombrar Gobierno.»

El Sr. Presidente (Figuerola): Después de las nobilísimas palabras del Sr. Martos, y creyendo ser fiel intérprete del pensamiento del Presidente de la Asamblea, espero que se interpreten de la misma manera las que este ha pronunciado. Y como su propósito, como el de todos los Sres. Representantes, no puede ser otro sino el que haya Gobierno, comprendiendo los motivos de delicadeza que hacen á los Sres. Ministros que han dimitido resistirse á ocupar ese banco, y como la Asamblea no puede obligarles á ello, sin embargo, interin se nombra otro Gobierno, yo invoqué su patriotismo para que, aun cuando no sea más que por una hora, se sienten ahí (Señalando al banco ministerial), sin que por esto se amengue en nada su decoro, y dicten las providencias que crean necesarias. Ruego, pues, á esos señores que cumplan el acuerdo de la Asamblea, no por otra razón sino porque es acuerdo de la Asamblea.

El Sr. Martos (D. Cristino): No habíamos querido ocupar ese banco, porque aquí van á tomarse resoluciones graves en las que queremos participar con nuestra palabra y nues-

tro voto, y porque no hay necesidad; pero si todavía se cree necesario, yo por mi parte no tengo inconveniente.

El Sr. Presidente (Figuerola): Pues yo ruego al señor Martos y sus compañeros de Gabinete que desempeñen las funciones de Gobierno que la Asamblea les ha cometido.

El Sr. Martos (D. Cristino): No es necesario que nos asentemos de aquí; pues debo decir para satisfacer al Sr. Presidente, que nosotros despacharemos con los Subsecretarios, y que el Sr. General Córdova, no como Ministro, sino como General del ejército español y como patriota, en el Ministerio de la Guerra está cuidando por su parte de todo lo que es de su incumbencia.

Se dió cuenta del nombramiento de las comisiones de señores Representantes encargados de llevar al Rey el mensaje de la Asamblea, y de acompañarle en su viaje.

Comisión para presentar al Rey el mensaje de las Cortes.

Sres. Acha.	Sres. Guardia.
Eraso.	Abarzuza.
Alonso (D. Juan Bautista)	Maisonave.
Calderón Collantes.	Huelves.
Cervera.	Llano Pórsi.
Elío.	Suarez García.
España y Puerta.	Rivera.

Suplentes.

Sres. Florez Fondevila.
Garrido Nebrera.
Herrero Lopez.

Comisión para acompañar al Rey en su viaje.

Sres. Montesino.	Sres. Ulloa (D. Augusto).
Seoane.	Núñez de Velasco.
Oreiro.	Rossell.
Almanzora.	Gutiérrez Gamero.
Hidalgo Caballero.	Sorní.
Carrasco.	Fernandez Muñoz.
Rojo Arias.	Moncasi.

Suplentes.

Sres. Canalejas.	Sres. Sanz y Gorrea.
Molini.	Labrador.
Navarrete.	Fuenmayor.

El Sr. Presidente (Figuerola): Ruego á los señores designados que se sirvan prepararse, así para presentar el mensaje, como para acompañar al Rey en la hora que se fije hoy ó mañana.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Desearia que el Sr. Presidente me permitiera decir algunas palabras sobre el incidente que ha ocurrido y que yo he suscitado.

El Sr. Presidente (Figuerola): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Van á ser muy pocas.

El Sr. Presidente propuso que continuáramos en nuestros puestos los Ministros salientes, y quiero que conste que nosotros no podíamos aceptar esto después de la proposición que se ha leído.

No he de prolongar el debate, pues creo indispensable que haya Gobierno, y sobre todo Ministros de la Gobernación y de la Guerra. Por lo demás, aunque yo no he querido admitir la propuesta del Sr. Presidente, dije á mis compañeros que debían estar á disposición de la Asamblea, y es de todo punto indispensable que la Asamblea designe alguno para que pueda decir al Gobernador ó al General que le consulten lo que debe hacerse.... (Grandes interrupciones que no permiten continuar oyendo al orador.)

El Sr. Olave: Ya habria Gobierno si S. S. no hubiese interrumpido la discusión. (Varios señores piden la palabra.—Agitación.)

El Sr. Figueras: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. Presidente (Figuerola): El incidente se ha terminado. Tiene la palabra el Sr. Barzanallana, que la tenía pedida antes, y ruego á S. S. como á todos que sea breve.

El Sr. Marqués de Barzanallana: El actual Sr. Presidente de esta Asamblea sabe por una larga experiencia con cuánto respeto oigo yo siempre sus indicaciones. Esté seguro S. S. no necesitaba indicármelo, que atendida la gravedad de las circunstancias será muy breve. Hoy es día de ser corto en palabras, pero en hechos largo. Por esta razón hemos guardado silencio en el Senado esperando venir aquí para manifestar nuestra actitud ante los presentes acontecimientos. Por eso callé en la otra Cámara el Sr. Suarez Inclán, y yo voy á manifestar en breves palabras lo que nosotros pensamos.

Se nos pide que votemos una forma de Gobierno con la cual no hemos estado nunca conformes; que demos nuestro apoyo á la República. Podremos bajar la cabeza ante la fuerza de los hechos y prescindir de una legalidad que nosotros no contribuimos á crear por cierto; expongamos nuestra opinión.

No voy á contestar á los argumentos del Sr. Pí; quiero sólo inspirarme en los sentimientos de españolismo, y decir que nosotros coadyuvaremos á que el Gobierno que se establezca sea fuerte y tenga los medios necesarios para dar orden y paz á esta desgraciada Nación.

No somos republicanos; el éxito no nos conviene; votaremos contra la República, y deseamos que el partido republicano quede tan airoso en sus pretensiones cual convenga al país. En lo que llevamos de siglo la República es la única forma de Gobierno que no se ha ensayado en España; el país cree que puede hacerse su experiencia. Yo diré: «señores republicanos consecuentes, que tenéis entre vosotros grandes oradores y escritores insignes, Dios quiera podáis probar que tenéis grandes estadistas.» Si así fuera, se demostraría que nuestros males no provienen de los Gobiernos; que los males son dependientes de causas intrínsecas, cuyo remedio será mucho más fácil encontrar, puesto que el último ensayo estará hecho.

El Sr. Marqués de Sardoal: He pedido la palabra para decir poquitas, como es necesario en las presentes circunstancias. Me he levantado para hacer constar por mi parte, por la del Sr. Duque de Veragua y por la de otros amigos, cuál es el sentido de nuestro voto. Entenderéis, señores, que los que ayer éramos monárquicos y seguimos siéndolo; que los que hemos creído compatible la libertad con la Monarquía, no podemos entender que por una cuestión de accidente, porque el Rey haya renunciado, ha desaparecido lo que constituía el fundamento de una opinión, la esencia de una doctrina. Así, pues, nuestro voto significa lo siguiente:

No podemos decirnos á vosotros, republicanos de siempre, que nuestra fé monárquica se ha entibiado. Si tal cosa manifestáramos, seríamos sospechosos ante vuestros ojos, y deseamos pasar por hombres honrados. Las circunstancias son difíciles; la patria y el orden social amenazado lo exigen. Pues bien; nosotros llegamos por ello hasta el límite de nuestra dignidad, porque por encima de nuestras opiniones y antecedentes está la salvación de la patria; y viendo que por el momento no puede realizarse la institución monárquica que hemos defendido; comprendiendo que la Monarquía no es una cosa abstracta, sino que necesita afirmar una dinastía, y no siendo esto en el día posible, votamos la República; la vota-

mos, porque hoy por hoy no creemos posible en España sostener aquella forma, y preferimos una afirmación honrada á una negación vergonzosa.

No somos nosotros los que pretendemos ir con vosotros juntos; estaremos á vuestro lado como soldados de filas unidos en el sentimiento de la patria, de la libertad, del orden social amenazado.

Todavía nuestro voto tiene otro aspecto. Nosotros, prescindiendo de fórmulas, en otros casos necesarias, miramos ante todo que es preciso recoger en algunas manos el poder, hoy abandonado, por lo cual votaremos la República; pero entendiendo que no alcanza vuestro poder más allá de donde empiece la soberanía de las Cortes Constituyentes que deben elegirse, y á las cuales corresponde estatuir de una manera permanente acerca de la forma de gobierno y sancionar ó no nuestra obra. Nosotros, radicales, no podíamos hacer aparecer á nuestro partido menos noble, menos digno que todos los demás; por lo cual, procediendo como procedemos, es nuestro entender que obramos honradamente, posponiendo en este momento nuestras propias opiniones á la salud de la patria y al afianzamiento de la libertad.

El Sr. **Martos**: Señores, urge mucho al país, urge á todos los grandes intereses de la Nación que pasemos pronto de una situación á otra. Hace pocas horas nos hallábamos en una situación monárquica; ahora estamos en la interinidad. Urge, señores, tener pronto una solución.

Y es una fortuna que se haya dado aquí tal ejemplo, cual no conozco otro en la historia de ninguna nación, sin sacudimiento, sin trastornos, sin efusión de sangre, sin presión exterior; porque el voto se dará libremente, toda vez que ningún hecho de fuerza se ha intentado; y si se intentase, todos saldríamos á la defensa del orden y del derecho; hemos pasado, repito, de una situación á otra. Yo no conozco ejemplo alguno de que sin muestras de alteración pública haya sido sustituida como aquí una situación monárquica por otra republicana. Lo digo en gloria de la Nación española, que ha probado de este modo que es el pueblo más digno de conquistar y de conservar la libertad.

Pero, señores, si es una fortuna esto, lo cual acredita el poder y la virtud de la esencia democrática, también lo es (y esto es también una fortuna para nuestra idea y para nosotros que hemos puesto sobre todos los fundamentos de la democracia el título I de la Constitución) que los derechos individuales han echado raíces; que no obstante este cambio, todavía se hallan enteros en la conciencia y en la vida de la sociedad española.

Y nosotros, señores, pasamos pacíficamente de una situación á otra; pero no debemos pasar sin claras y sinceras manifestaciones que salven nuestro decoro, que pongan á cubierto nuestra dignidad, que revelen nuestro propósito de defender la esencia de nuestras ideas, antes bajo la forma monárquica, hoy bajo la forma republicana.

No es esto decir que este partido radical, que si no en sus ideas y en su conducta, tiene diversos orígenes, reconozca la incompatibilidad de la libertad con la Monarquía. El Sr. **Marqués de Sardoal** lo ha dicho perfectamente en su nombre y en el de algunos de sus amigos; podía también haberlo manifestado en nombre de todo el partido radical. Sí; nosotros no queremos que este gravísimo hecho de hoy, que deploramos amargamente, porque confiábamos en la salvación de la libertad con la dinastía de Saboya, á la cual defendíamos y apoyábamos con todas nuestras fuerzas, signifique que se ha hecho una súbita transformación, un cambio repentino en nuestras opiniones. Nosotros seguimos creyendo (y conste bien para que se sepa, pues conviene venir á esta solución sin engañarnos) lo que antes creíamos.

Nosotros no hemos tomado la iniciativa de esta solución, si bien la hemos autorizado con firmas de algunos radicales. ¿Por qué? Porque era obligación de los republicanos de siempre decir «ha llegado el momento de proclamar la República»; era derecho suyo tomar la iniciativa en este punto y manifestar que las condiciones de la sociedad española en el momento actual así lo reclamaban. ¿Lo han hecho? Pensemos, pues, los radicales, pensemos los monárquicos y dinásticos, no en lo que nos conviene (¿quién consulta en tales casos su conciencia particular y no mira ante todo el interés de la patria?), sino en lo que más importa á la patria, que es lo que de nosotros, como partido, como fuerza social, tiene derecho á pedir.

Pues que, ¿es posible defender siempre la libertad, y en un momento supremo exclamar: no, quizás me he equivocado; yo desmayo, yo abdicó? Individualmente pueden abdicarse hasta las más altas investiduras; pero la dignidad de un partido político no se puede abdicar nunca. Por eso venimos aquí, sin menoscabo de nuestro decoro y de nuestra dignidad, á cumplir una grande obligación. Yo celebro que el partido republicano nos reciba, y lo celebro, sobre todo, por el país y por la libertad. Pero conste que de todas maneras hubiéramos contribuido á sus propósitos, porque no consultamos más que nuestro deber en presencia de la patria.

Y con esto no quiero discutir. Yo respeto todas las opiniones, como deseo que se respeten las mías. Yo digo, sin tomar la iniciativa en esta proposición que se discute: nosotros la aceptamos y vamos á votar.

Nosotros creemos dos cosas: que la Monarquía no es una abstracción; que la Monarquía es una realidad que se encarna en la vida de las sociedades humanas; y á dónde vamos nosotros los radicales á encarnar ahora al principio de la Monarquía? ¿Le vamos á encarnar en la restauración? Esto para nosotros sería una vergüenza. ¿Le vamos á encarnar en el carlismo? Esto es un imposible y un absurdo. ¿Vamos á pensar en la quimera de una nueva elección de Monarca? Pues pensaríamos en otro imposible. De modo que seguiremos creyendo que el principio monárquico es un buen guardador de la libertad y de la democracia; pero no teniendo encarnación posible, yo pregunto: ¿podemos honradamente hacer otra cosa que votar la República?

Nosotros somos también como lo son otros partidos amantes de la Constitución; la legalidad es nuestro ideal; yo soy uno de los autores, el último de todos, de la Constitución, que en todo menos en lo que sea objeto de la novedad que introducimos, rige todavía para la Nación española.

Pero esta Constitución, que tiene unos procedimientos ignorados en otras Constituciones, no es posible aplicarla en este momento, porque sobrevienen á veces tan extraordinarias circunstancias, que se imponen con soberana fuerza á la voluntad de los hombres. Es verdad que la República se impone; que aunque consultáramos á la Nación no podría votar otra cosa; y siendo esto así, ¿cómo hemos de consentir que mientras nosotros discutimos respecto á la forma constitucional, venga por otro camino más desconocido y peligroso esa misma opinión á imponerse? Estamos en una gravísima situación; no pasamos á una senda de flores; vamos á entrar en una situación llena de dificultades, y es preciso el concurso de todo el mundo para salvarlas.

Nosotros venimos aquí con nuestras personas, con nuestra opinión y con los intereses que están detrás de nosotros, á la República; nosotros vamos á darle el concurso de todas las fuerzas sociales que podamos representar; nosotros decimos al

pueblo de Madrid, al comercio de Madrid, á las clases medias, que no teman, que no se asusten ante las contingencias de la libertad.

La República será el orden, la paz, y aquí estamos todos, los republicanos de siempre y los monárquicos hasta estos momentos y republicanos desde mañana, para salvar, no sólo la democracia, no sólo la libertad, sino todos los intereses sociales; que no viene el diluvio, y hemos de poder poco ó con la República ha de venir, mediante el concurso del partido radical que, entre otras razones, por esto le presta el orden, la paz y la libertad.

Antes de sentarme he de decir que respeto la dignísima conducta de nuestro ilustre amigo el Sr. **Ruiz Zorrilla** que, privándose de tomar parte en el Gobierno, hace el más honrado de los sacrificios, y ojalá que no lo hiciera y hubiera accedido á las súplicas que todos le hemos dirigido.

El Sr. **Ruiz Zorrilla** (D. Manuel): No voy á molestar largo tiempo á la Cámara, y empezaré por decir que no me arrepiento de haber dado motivo al incidente que hace poco ha tenido lugar, después de ver que, contra mi esperanza, se ha discutido esta proposición, se ha de votar y ha de seguir la Cámara haciendo lo que crea conveniente.

Tampoco molestaría á la Asamblea, á pesar de la alusión que me ha dirigido el Sr. **Martos**, si no tuviera que cumplir un imperioso deber.

Yo no he creído esta tarde que debía estar en el banco ministerial cuando se presentaba la renuncia del Rey, cuando la Cámara acordó admitirla. Creo que no puedo, que no debo, y aunque pudiera y debiera, no quiero ser republicano; tampoco soy monárquico, y esta es mi desgracia, porque tengo que decir aquí que todas mis simpatías son para los que están del lado de la libertad.

Porque, señores, ¿para qué engañar á nadie? ¿Por qué he de procurar esta noche ponerme bien con todos? ¿Para qué? Yo acabo hoy mi historia política, como ya otra vez quise terminarla, volviendo á la vida pública contra mi voluntad.

No, señores; la última de las vergüenzas para todos los revolucionarios de Setiembre sería la restauración con sus errores y con su impotencia. (El Sr. **Estéban Collantes** pide la palabra para una alusión personal.) Siento que se haya visto obligado el Sr. **Estéban Collantes** á pedir la palabra; pero ¿qué quería S. S. que yo hiciera? ¿Por qué se incomodan los representantes del partido moderado, siendo así que ellos han perjudicado cuanto han podido el establecimiento de la Monarquía? Si yo me callara, daría lugar con este silencio á que se creyese que abrigaba la esperanza de una restauración en que no he pensado y que cada vez me parece más imposible.

Pues, ¿qué quería el Sr. **Estéban Collantes**, que cuando yo me voy á retirar de la vida pública dentro de breves horas, que liberal toda mi vida y de siempre, y habiendo practicado la libertad desde el Gobierno, no tuviera un adiós, como le tuve en otros momentos críticos, para la libertad, que deseo que sea una verdad en mi patria?

Esto no podía ser, y con esto no halago á los republicanos ni á los conservadores; pues los primeros saben lo que les decía yo por la mañana y los conservadores lo que les decía anoche. Siento haber insistido tanto en esto; pero creo que me lo perdonaréis, así como el desorden de mis ideas. No sabeis lo que he sufrido durante estos últimos ocho días.

Voy á concluir fijando mi posición, sin ofender en ello á nadie y respetando la conducta de todos. Creo que el que más influyó en que se votara la Monarquía popular desde la Presidencia de las Cortes Constituyentes; que el que fué á Italia á ofrecer la Corona; que el que después ha sido dos veces Presidente del Consejo de Ministros y antes Ministro con el Rey Amadeo; que el que tiene los compromisos que yo tengo y se halla en la situación en que yo me encuentro; que el que le tiene el afecto particular que yo le he profesado, y mis compañeros lo saben bien, porque saben que yo he sido dinástico y monárquico en la Tertulia, y liberal y radical en Palacio; el hombre que ha sido esto y que se ha encontrado en esta situación, y que además de todo esto no tiene fe, como no la tengo hace un año ó más, ni en los partidos, ni en los hombres; en la situación en que se encuentra mi patria, sólo tendría derecho á continuar en la vida pública á impulsos de un móvil personal, ó creyendo que mi personalidad podía ayudar algo al triunfo y consolidación de la libertad. Mi personalidad no valdría para realizar ese bello ideal.

¿Y sabeis por qué? Porque cuanto yo hablara de libertad dentro de la República, á todo el mundo le parecería poco; y cuanto hablara de orden y quisiera hacerlo en la medida de mis fuerzas, á todo el mundo le parecería mucho. Esta es la consecuencia del que, habiendo ocupado mi posición, viniera á sentar plaza de republicano.

Señores, me retiro á mi casa, y no puedo menos de añadir unas cuantas palabras más; porque no se abandonan en un momento las inclinaciones y los sentimientos que uno tiene y ha tenido durante toda su vida. Mi partido me eligió su jefe, y los que están aquí y los que se hallan fuera quedan en libertad de seguir el rumbo que tengan por conveniente.

Respecto á la situación de mi país, quiero que conste que el único medio que había aquí para los republicanos y monárquicos de afianzar la libertad y el orden, era apoyar resueltamente, cada uno dentro de su doctrina, la dinastía de Saboya. Al mismo tiempo quiero que conste también que no son los liberales los que la han combatido, que no son los republicanos los que han contribuido á que desaparezca; cuando se ha hablado de suspender las garantías constitucionales porque vivíamos en la anarquía, no comprendía cómo querían que aquel Gobierno las suspendiera, cuando precisamente los que promovían la anarquía eran los defensores del orden. (El señor **Ulloa** pide la palabra para una alusión personal.) Yo no hago alusiones á nadie.

Voy á concluir: soy monárquico dinástico del Rey Amadeo, de la dinastía de Saboya; he sido su Presidente del Consejo, y no me creo con derecho ni con razón para ser otra cosa. Deseo buenos tiempos y grandes felicidades para los que están aquí encargados de realizar la libertad. Mis simpatías sabe todo el mundo de parte de quien están, y no necesito repetir.

El Sr. **Estéban Collantes**: No teman los Sres. Representantes de la Nación que mis palabras en estos solemnes momentos sean discordantes de las patrióticas y levantadas que han pronunciado mis nobles amigos los Sres. **Salaverria** y **Marqués de Barzanallana**. Yo no hubiera dicho una palabra más, porque hemos comprendido lo crítico de la situación y habíamos convenido en que el primero como Diputado, y el segundo como Senador, expresaran aquí cuáles eran nuestros patrióticos sentimientos, y lo han hecho de una manera muy cumplida.

Inspirándome, pues, en sus mismas ideas, me he de concretar á la alusión que se me ha hecho. Todos los hombres públicos tienen obligaciones que cumplir, y yo no he de abandonar ni un instante la obligación que me he impuesto hace cuatro años, como monárquico verdadero, como monárquico de una Monarquía á la cual serví un tiempo, pero en cuyo Palacio no volví á poner los pies desde el 17 de Julio de 54 hasta que la he visto en la emigración. Así es como se puede decir

que uno es monárquico y que adquiere compromisos que sabe cumplir.

¿Qué es lo que ha ocurrido aquí? Que ha hecho abdicación de la Corona un Monarca. ¿Hemos contribuido nosotros á traerle? ¿Hemos contribuido á despedirle? ¿Ha dejado esa Corona porque hemos sido facciosos? ¿Qué conducta es la que ha observado esta minoría? Puede presentarse su conducta como modelo para el porvenir. ¿Hemos conspirado contra una Monarquía que ni hemos traído ni hemos reconocido? ¿Nos hemos opuesto nosotros en el instante en que ha manifestado D. Amadeo el propósito de dejar la Corona, á pagar cortesmente el tributo de respeto y afecto, sólo porque D. Amadeo ha estado sentado en el Trono de San Fernando y de Isabel II? ¿Qué más se pide de nosotros?

Nosotros no os hemos opuesto ninguna dificultad. ¿Por qué se dice que en este instante es degradante y vergonzoso pensar en la restauración? La restauración es un consuelo, una esperanza para la patria. La restauración la guardamos dentro del pecho, como remedio y bálsamo para el porvenir.

Tal vez a los republicanos les habeis dado el triunfo vosotros los radicales. ¿Quién sabe si los republicanos nos darán á nosotros el triunfo un día?

Haced la felicidad de la patria y no os han de faltar ni nuestras simpatías ni nuestros aplausos; pero si desgraciadamente llegara un día en que os convencierais de que la República es imposible, tened entendido que hay un Príncipe español todavía á quien fia la patria su ventura, su gloria y su bienestar. Yo guardo para el Príncipe D. Alfonso todo mi amor, mi constancia y lealtad.

D. Amadeo se marcha, habiendo sido nosotros los únicos que no hemos conspirado contra su autoridad, aunque nunca la reconocimos. Se marcha, porque ha conocido que no ha tenido á su lado monárquicos y dinásticos más que mientras les ha dado el poder, y que esos monárquicos se volvían en contra suya en el momento en que cambiaba de Ministerio. Por esto se marcha y renuncia la Corona.

Tened en cuenta nuestra conducta de hoy para seguirla mañana si os desgraciáis en vuestra empresa.

No aprobamos la República porque somos monárquicos de veras; pero no somos obstáculo para que labreis la felicidad de la patria, si esto es compatible con vuestras doctrinas.

El Sr. **Alvarez Bagatell**: Dos palabras no más, señores Diputados, dos palabras. El Sr. **Martos** acaba de decirlo con la franqueza que le distingue y la autoridad que, como miembro de la comisión constitucional, le corresponde: la proposición que se discute es abiertamente contraria á la Constitución vigente; la proposición que se discute somete á la deliberación de las dos Cámaras reunidas lo que las dos Cámaras ni reunidas ni separadas pueden acordar por carencia notoria y absoluta de competencia y de atribuciones, con arreglo á la ley fundamental del Estado.

Si vuestro primer acto al establecer la República constituye un atentado contra la ley fundamental del país, ¿con qué títulos, con qué prestigios pensáis dominar las facciones?

Inútil escrúpulo, farsésico y supersticioso respeto de las fórmulas legales llamais vosotros, siguiendo al Sr. **Martos**, al procedimiento legal que invoco, único que puedo autorizar con mi voto y con mi concurso. ¡Ah, señores! Al escrúpulo respecto de las fórmulas, á la sumisión ciega, á las salvadoras lentitudes que constituyen los procedimientos estrictamente legales, debe la vieja Inglaterra la indisputada é indisputable libertad de que disfruta.

Al régimen de la salud pública y de las improvisaciones; á la supresión de toda fórmula y de todo procedimiento legal, debe la Francia y debe la España de nuestro tiempo la serie de revoluciones infecundas y de menguadas dictaduras á que vivimos y seguiremos viviendo sometidos. No tengo más que decir.

El Sr. **Ulloa**: Seguro estoy de que habreis apreciado en lo que valen nuestra sobriedad y nuestro patriotismo. No es hoy para nosotros día de recriminaciones; pero nunca creímos fuera tan grande la insensatez y la locura de un hombre que, en vez de estar en el banquillo de los acusados, se ha levantado á ser acusador. ¿Habrá quién dude, después de haber oído los discursos de ayer y de hoy del Sr. **Ruiz Zorrilla**, quién es aquí el autor de la crisis tremenda por que pasa el país? ¿Quién es el que ha expulsado á la dinastía de Saboya? (Varias voces: Vosotros los conservadores.) (Otras voces: Vosotros los radicales.)

Yo apelo á la imparcialidad de todos los individuos de la Cámara, cualesquiera que sea su opinión política, para que me digan, con la mano puesta sobre el corazón, si no hemos sido insultados por el Sr. **Ruiz Zorrilla**. (Varias voces: No, no.) Entonces ¿qué significa decir que la dinastía no la habían muerto los republicanos, sino aquellos que habían pedido, en días graves para la patria, la suspensión de las garantías constitucionales? (El Sr. **Ruiz Zorrilla**: No he dicho eso.) Me parece que está S. S. trascordado; y me asombraba esto tanto más, cuanto que el Sr. **Ruiz Zorrilla** sabía que ayer, cuando todavía se creía que podía conservarse la legalidad anterior, este partido conservador le ha ofrecido su apoyo con toda eficacia y desinterés. Y hecha esta protesta como cumple á nuestra dignidad y á nuestro decoro, me siento. (Varias voces: A votar, á votar.)

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): El Sr. **Ruiz Zorrilla** tiene la palabra para rectificar, y le ruego sea lo más breve posible para calmar la ansiedad de la Cámara.

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: He dicho antes que yo no trataba de examinar la situación en que S. S. pidieron la suspensión de garantías. Me refería á la creencia que tiene todo el mundo de que nosotros debíamos acudir á este medio que hemos rehusado. Yo no he dicho que el partido conservador haya sido el que ha concluido con la dinastía de Saboya. Hacía una comparación, y decía: no tienen la culpa de esto los republicanos ni los radicales: la tienen los reaccionarios. Cada uno sabrá si debe ser incluido entre los reaccionarios.

El Sr. **Castelar**: El partido republicano no reivindica la gloria de haber destruido la Monarquía. No os echéis tampoco vosotros en cara la responsabilidad en este momento supremo. Nadie ha matado la Monarquía. Yo, que tanto he deseado que este momento viniera, debo decir que no entra en mi conciencia el mérito de haber concluido con ella.

Con Fernando VII murió la Monarquía tradicional; con la fuga de Doña Isabel II murió la Monarquía parlamentaria, y con la renuncia de D. Amadeo ha muerto la Monarquía democrática; pero estas Monarquías han muerto por sí mismas. Nadie trae la República; la traen todas las circunstancias; la trae la fuerza aunada de la sociedad, de la naturaleza y de la historia.

Señores, saludémosla como un sol que se levanta por sus propias fuerzas en el suelo de nuestra patria.

Al ponerse á votación la proposición, dijo

El Sr. **Arcañaz**: Pido que se vote por partes. (Murmullos.)

El Sr. **Jove y Hévía**: Pido que se lea el art. 179 del reglamento.

Se leyó ese artículo, que dice que todo Sr. Diputado puede pedir la votación por partes.

El Sr. **Díaz Quintero**: Aquí no está vigente el regla-

mento del Congreso, porque aquí se encuentran reunidos el Congreso y el Senado. (*Varias voces*: Que se vote nominalmente si la votación ha de ser por partes.)

El Sr. **Figueras**: Como nosotros no tenemos inconveniente en que se vote por partes, pido que la Asamblea se excuse de una votación nominal.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Que señale el Sr. Ardanáz cómo se ha de dividir la proposición para votarla por partes.

El Sr. **Ardanáz**: La primera parte puede ser relativa a que la Asamblea asume los poderes y establece la República como forma de gobierno, y la segunda al nombramiento del Poder Ejecutivo.

El Sr. **Calderon Collantes**: La proposición tiene tres partes. La primera es que las Cortes asumen el poder público, y esa la votamos; la segunda que establecen la forma republicana, y la tercera se refiere al nombramiento del Poder Ejecutivo.

El Sr. **Figueras**: Si no hubiera actos anteriores de la Asamblea que hubieran ya ventilado la cuestión, haría muy bien el Sr. Calderon Collantes en pedir que la proposición se dividiera en tres partes; pero en el mero hecho de venir el Senado al Congreso a formar una sola Asamblea, que se llama Asamblea nacional española, está implícitamente acordado que la Asamblea tiene todos los poderes. Yo bien sé que el propósito de S. S. es votar en favor de esa primera parte que encuentra conforme. Pues bien: conste que S. S., aun cuando voten en contra de la proposición, aceptan su primer extremo.

Puesta a votación la primera parte de la proposición indicada por el Sr. Ardanáz, y habiendo pedido suficiente número de Representantes que fuera nominal, así se verificó, resultando aprobada por 258 votos contra 33 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Lopez (D. Cayo).	Mañanas.
Moreno Rodriguez.	Sanz (D. Márcos).
Balart.	Orive y Sanz.
Benot.	Urcullu.
Morayta.	Morán (D. Valentin).
Bona.	Ríos y Portilla.
Reus y Lladó.	Patino.
Gil Berges.	Callejon.
Borrrell (D. Juan José).	Vaidés (D. Daniel).
Chacon (D. José María).	Domenech.
Bosch.	Otero.
Ulloa (D. Juan).	Calvo Asensio.
Soto.	Guitian.
Rojo Arias.	Prieto.
Fernandez de las Cuevas.	Inuque de Veragua.
Becerra.	Berute.
Maisonave.	Marqués de Sardeal.
Pelayo.	Lopez Puigcerver.
Jimenez Mena.	Conde de Villaverde la Alta.
Martinez Perez (D. Ricardo).	Vidart.
Villavieñcio.	Soriano Plasent.
Gomez (D. Manuel).	Huelves.
Mathet.	Pereira.
Ibarra.	Soria.
Prefumo.	Aguilar (D. Manuel).
Carmona.	Guardia.
Martinez Villergas.	Robert.
Escoriaza.	Sorni.
Martinez Bacia.	Hilario Sanchez.
Sanromá.	Cervera.
Fernandez Izquierdo.	García Ruiz (D. Gregorio).
Ayuso.	García (D. Bernardo).
Martín (D. Cristino).	Navarrete.
Fajardo.	Anglada (D. Jacinto).
Damato.	Orozco y Segura.
Beranger.	Loizaga.
Borrrell (D. Félix).	Oreiro.
Canut.	Esperabé.
Salmeron (D. Francisco).	Lasala (D. Manuel).
Vicens.	España.
Ramos Calderon.	Petit Ulloa.
García Ruiz (D. Eugenio).	Gil Sanz.
Rozas.	Deas Adroer.
Escosura.	Udaeta.
Barberá.	Vitoria y Echevarría.
Mompou.	Belmonte.
Lapizburú.	Alonso de Beraza.
Cala.	Araus.
Nicolau.	Ruano.
Diez Canseco.	Búrgos.
Córdoba.	Estrada y Parejo.
Dieguez Amoeiro.	García de la Foz.
Lopez Pelegrin.	Echegaray (D. Miguel).
Alcalá Zamora.	Anglada (D. Juan).
Clavé.	Martinez Perez (D. Guillermo).
Aguiar.	Boceta.
Diez (D. Eugenio).	Canalejas.
Irigoyen.	Martos (D. Enrique).
García Romero.	Nieto.
Guillen.	Pastor.
Socias.	Echegaray (D. José).
Ercazti.	García San Miguel.
Olave.	Coronel y Ortiz.
Astray.	Fernandez Cuervo.
Aguilar (D. José Antonio).	Urruti Búrgos.
Vela.	Abarzuza.
Escartin.	Aura Boronat.
Vazquez Gomez.	Gonzalez (D. José Fernando).
Arellano.	Ocon.
Alonso (D. Juan Bautista).	Cagigal.
Sendin.	Baltá.
Alonso Grimaldi.	Hidalgo Caballero.
Fernandez Muñoz.	Lafuente y Pardo.
Romero Gil Sanz.	Lopez Silva.
Guzman Lúcas.	Peralta.
Lagunero.	Florez.
Gonzalez Janer.	Ramirez.
Sicilia.	Herrero.
Sanchez Yago (D. Domingo).	Ametller.
Garrido.	Quintana.
Pinedo.	Puig.
Somolinos.	Labrador.
García Martinez.	Acha.
Nouvilas.	Rodriguez (D. Vicente).
Marqués de Perales.	Garrido Nebrera.
Portillo.	Fuentes.
Martinez (D. Juan Manuel).	Delgado y Alferez.
Caña.	Ruiz y Ruiz (D. Francisco de Paula).
Rodriguez Pinilla.	Orozco y Hueso.
Nebreda.	Moreno (D. Benito).
Yague.	Perotes.
Llano Pérsi.	Hidalgo Dominguez.
Villar y Abello.	Pasarón y Lastra.
Torres del Castillo.	

Torres Mena.
Rosillo.
Saulate.
Conde de Villamar.
La Orden.
Belmar.
Moncasi.
Castell.
García Monfort.
Gutierrez Mas.
Ariño.
Carvajal.
Fernandez Vazquez.
Suñer y Capdevila.
Soler y Plá.
Pí y Margall.
Perez de Guzman.
Carrión.
Bartolomé Santamaria.
Morán (D. Miguel).
Bárcia.
Rubio.
Carrasco.
Marqués de Valdeguerrero.
Sanz Gorrea.
Sainz de Baranda.
García Hernandez.
Piñol.
Nuñez de Velasco.
Fontanals.
Aparicio.
Fuenmayor.
Ferreiro.
Argüelles.
Pozas.
Suanzes.
Total, 258.

Señores que dijeron no:

Ardanáz.	Calderon Collantes.
Gamazo.	Martinez de Aragon.
Pidal y Mon.	Chacon (D. Ricardo).
Balaguer.	Conde de la Almina.
Romero Ortiz.	Estéban Collantes.
Macías Acosta.	Alvarez Bugallal.
Olavarrieta.	Echevarría y Fuertes.
Zugasti.	Salaverría.
Ulloa (D. Augusto).	Suarez Inclán.
Sanz (D. Laureano).	García Barzanallana.
Rosell.	Ródenas.
Carriquiri.	Jo ve y Hévia.
Lasala (D. Fermin).	Caramés.
Gándara.	Marqués de Campo-Sagrado.
Conde de Toreno.	Fernandez Villaverde.
Villavaso.	Comas.
Total, 33.	

Leida la segunda parte de la proposición, dijo

El Sr. **Figueras**: Se ha votado la primera parte de la proposición, que es la declaración de la forma de Gobierno de la Nación española, decretada por los Representantes del pueblo. Esta declaración, que ha de ser en mi concepto un iris de paz para esta hasta hoy desventurada patria, me parece necesario que se comunique oficialmente en el acto al Gobernador de Madrid, al Ayuntamiento y a la Diputación provincial, y que se comunique telegráficamente a todas las Autoridades civiles y militares, y también telegráficamente a todos los Gobiernos extranjeros con quienes mantenemos buenas relaciones.

Y hecho esto, permitidme, Sres. Representantes del pueblo, que no en son de alarma, no en son de reproche, sino por haber llegado al cabo de tantos años de luchas al objeto deseado, concluya diciendo por una sola vez: ¡Viva la República! (*Muchos Representantes*: ¡Viva!)

En seguida se aprobó en votación ordinaria la segunda parte de la proposición.

El Sr. **Presidente**: Se suspende la sesión por media hora para que los Sres. Representantes del pueblo se pongan de acuerdo sobre la candidatura para el nombramiento del Poder Ejecutivo.

Continuando la sesión a las doce, los Sres. Payela, Vidal, y Arce y Lodares pidieron constase su voto conforme con la mayoría en la votación relativa a la proposición del Sr. Pí y Margall, anunciándose que constaría en el acta y *Diario de las Sesiones*, y en este solamente el voto del Sr. Vazquez Curiel, que pidió se agregase a la minoría.

Acto continuo anunció el Sr. Presidente que se procedía a la votación referente a la elección del Poder Ejecutivo.

Verificada esta, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación 236 Representantes del país, y obtuvieron votos los señores

D. Estanislao Figueras, para Presidente del Poder Ejecutivo, 244.
D. Emilio Castelar, para Ministro de Estado, 245.
D. Francisco Pí y Margall, para Ministro de la Gobernación, 243.
D. Nicolás Salmeron y Alonso, para Ministro de Gracia y Justicia, 242.
D. José Echegaray, para Ministro de Hacienda, 240.
D. Fernando Fernandez de Córdoba, para Ministro de la Guerra, 239.
D. José María Beranger, para Ministro de Marina, 246.
D. Manuel Becerra, para Ministro de Fomento, 233.
D. Francisco Salmeron y Alonso, para Ministro de Ultramar, 238.

Además obtuvieron votos el Sr. Nouvilas, para Guerra, tres; el Sr. Mosquera, para Ultramar, dos; el Sr. Gomez (D. Manuel), para Gobernación, dos; el Sr. Pí y Margall, para Hacienda, dos; el Sr. Coronel y Ortiz, para Fomento, dos; el señor Moreno Rodriguez, para Fomento, dos; el Sr. Martos, para la Presidencia, uno; el Sr. Figueras, para Gracia y Justicia, uno; el Sr. Echegaray, para Fomento, uno; el Sr. Suñer y Capdevila, para Gracia y Justicia, uno; el Sr. Canalejas, para la Presidencia, uno; el Sr. Comas, para Estado, uno; el Sr. Salmeron, para Gracia y Justicia, uno; el Sr. Montero Rios, para Fomento, uno; el Sr. Cisa, para Hacienda, uno, y el Sr. Chao, para Ultramar, uno.

Hubo por último cuatro papeletas en blanco. Quedaron, pues, proclamados los nueve primeros señores para los cargos arriba expresados.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se va a pasar aviso al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y a los Ministros nombrados, para que ocupen, si gustan, el banco que les corresponde en esta Asamblea.

Pasados algunos momentos, tomaron asiento en el banco azul los señores que componen el Poder Ejecutivo.

El Sr. **Martos** (D. Cristino): ¡Viva la República! ¡Viva la integridad de la Nación española! ¡Viva Cuba española!

(*Estos vivas fueron contestados por los Sres. Representantes de la Nación que se hallaban presentes.*)

Y que se comunique este ¡Viva! de las Cortes españolas a Cuba.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo (Figueras): Señores Representantes de las Cortes españolas: ninguno de vosotros espera de mí un largo discurso; ninguno de vosotros espera de mí, ni creo que lo necesita, un programa; el programa está en nuestros nombres; está en toda nuestra vida; sin embargo, próximamente diremos a los Sres. Representantes de las Cortes españolas todo lo que pensamos hacer.

No puedo pronunciar un discurso por la fatiga física y moral que me ha agobiado en estas últimas 48 horas; no puedo pronunciarlo, porque tengo el ánimo embargado en vista de lo que me pasa, en vista de la inmensa pesadumbre que habéis echado sobre los hombros de todo el Ministerio, y singularmente sobre los míos. Yo sé bien que he merecido esta distinción a los Diputados de las Cortes españolas con mis compañeros todos, a la consecuencia de mi vida política en favor de la idea republicana, y sé bien que mereciendo solamente la antigüedad que llevo en este partido es por lo que me habéis elevado a este altísimo puesto, que por altísimo que sea todavía es para mí más merecido. Sé bien igualmente, señores Diputados, que si aquí no hubiese estado, si en este recinto se hubiera hallado el decano del partido republicano español, a él le hubierais honrado con vuestros votos para ocupar este puesto; hablo del para nosotros inolvidable Marqués de Albalá.

Nosotros ocurrirémos a todas las necesidades del momento con la integridad de nuestros principios, con el firme propósito de aplicarlos con sinceridad: nosotros ocurrirémos sobre todo a las necesidades del orden público, que es el que ha de asegurar para siempre la forma republicana en España. Los miembros de este Gobierno nacional que pertenecemos al antiguo partido republicano tenemos ideas sobre esta forma de gobierno y de la manera como ha de desarrollarse, que todos vosotros conocéis.

Por necesidades del momento hemos hecho el sacrificio de estas ideas, dejando a las próximas Constituyentes que desarrollen la forma definitiva de la República; y para que esto se pueda verificar de una manera estable, y para que el voto de la Nación nunca pueda ser baldío, es preciso ante todo una gran sinceridad y una gran libertad electoral: y nosotros estamos resueltos, todos mis compañeros y yo, a hacer que la más amplia libertad reine en las próximas elecciones.

Si el resultado de estas elecciones no fuera completamente conforme con nuestros principios en relación a la manera que creemos nosotros que debe constituirse la República, todos vosotros tenéis testimonio de la consecuencia de nuestra vida política; y hablo sólo en nombre de mis antiguos compañeros del partido republicano; y podéis estar seguros que de este banco pasaríamos inmediatamente a aquellos (*Señalando a los bancos de la izquierda*), donde tantos años hemos permanecido.

Para satisfacción de todos los Sres. Representantes del país, para orgullo de la Nación española, voy a leer en conclusion el telegrama que acabo de recibir en este momento.

De los partes recibidos, dice el Jefe de orden público del Ministerio de la Gobernación resulta que no ocurre novedad en toda España, excepción hecha de Sevilla, en donde ha habido un ligero tumulto que fué apaciguado en el acto.

Cuando un pueblo verifica una transformación tan honda y tan admirable del principio monárquico al principio republicano, de la forma monárquica a la forma republicana, y esto se hace, no sólo sin efusión de sangre, sin el más ligero desorden, este pueblo da la prueba más evidente de que es apto para la libertad y da la garantía más eficaz de que la forma republicana es ya la forma definitiva de España.

Estos hechos que han de influir tanto en la política del Occidente de Europa, porque es destino de nuestra raza influir en él siempre, aun cuando hayamos pasado por períodos de abatimiento; estos hechos, señores, colman de júbilo mi corazón, así como colmarán el de todos los Representantes, porque nosotros creemos que esto establece definitivamente y asegura para siempre la República en nuestro país.

Yo espero, Sres. Diputados, que seréis indulgentes conmigo, que me perdonaréis la incoherencia de mi discurso, si así pueden llamarse estas breves indicaciones, y que esperaréis para juzgarnos a nuestros actos, los cuales serán dirigidos a asegurar la República, la libertad, el orden y la integridad de todo el territorio español. (*Aplausos.*)

El Sr. Ministro de Hacienda (Echegaray): Sres. Representantes de la Nación española, en nombre de los que fueron Ministros de Amadeo de Saboya, que hoy son Ministros de España, voy a dirigiros brevísimas frases.

Aceptamos, señores, este cargo, vosotros sabéis por qué; lo aceptamos por brevísimos tiempos, mientras el peligro, mientras las circunstancias difíciles que atravesamos puedan durar. Obedecemos el mandato de las Cortes españolas; y cuando el peligro cese, nuestro compromiso habrá terminado.

Bien sé, señores, que nuestra conducta podrá interpretarse de cierto modo; resuenan en mi oído con anticipación voces que nos acusan; veo ante mi frente sombras que nos acusan también; y entonces contracción nerviosa de dolor arquea nuestros labios; pero volviendo la vista dentro de nosotros mismos, mirando nuestras conciencias, y viendo as limpias, vuelvo la vista alrededor, y sonrisa de desden se dibuja en mis labios.

Aceptamos, pues, en este instante, mientras el peligro dure, el mandato que las Cortes de la Nación española nos ha impuesto; cumpliremos nuestra obligación por la libertad y por la patria, y despues que nos juzgue Dios, único que puede juzgar actos de esta naturaleza. (*Aplausos.*)

El Sr. **Ocon**: Pido que se lea una proposición que hay presentada sobre la mesa.

Pasados algunos momentos, y antes de que se leyera la proposición, dijo

El Sr. **Ocon**: Contando con la aquiescencia de los demás firmantes de la proposición, la retiro; con tanto más motivo, cuanto que deseamos que la iniciativa del objeto de esta proposición parta del banco del Gobierno, y desearíamos que al Sr. Ministro de Hacienda se le cayera de vez en cuando de esos labios que contrae y sonríe la palabra República; que mis amigos los antiguos republicanos han sabido hacer abstracción de algo, bien vale la pena que vosotros que habéis votado la República le dediquéis algún recuerdo.

El Sr. Ministro de Hacienda (Echegaray): Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Hacienda (Echegaray): ¿Qué hemos votado hace poco tiempo? ¿Qué es hoy la Nación española? Si somos Ministros de la Nación española, somos Ministros de la República española.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Segun el procedimiento establecido para la sesión permanente, correspondería ahora proceder a la elección de la mesa de la Asamblea; pero teniendo en consideración lo avanzado de la hora, las muchas que hace que están reunidas las Cortes, y la necesidad de algún descanso, va a consultarse a la Asamblea si continuará la se-

cion para elegir la mesa, ó si se suspenderá este acto hasta las dos de la tarde.

Hecha la oportuna pregunta, la Asamblea acordó que se suspendiera la eleccion de la mesa.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Orden del dia para hoy á las dos de la tarde: La eleccion de la mesa.

Se suspende la sesion hasta dicha hora. Eran las dos y media de la madrugada.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Gláudio Coello, 15, segundo.

No habiéndose depositado hasta el dia de hoy número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el dia 9 de Marzo próximo, tendrá esta definitivamente lugar á la una de la tarde del 16 del mismo mes en el local de costumbre, calle de Gláudio Coello, 17, segundo; y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de estos que asistan á la junta.

Continúa abierto hasta el dia 15 de Marzo próximo el depósito previo de 20 acciones cuando ménos, que los estatutos sociales exigen para poder asistir á la junta general.

Madrid 9 de Febrero de 1873.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1161—3

Sociedad trasatlántica mallorquina.

Se convoca á junta general de accionistas para la que deberá tener lugar en Palma de Mallorca á los 30 dias de este aviso, si fuere domingo, y de lo contrario el inmediato, á las doce de la mañana, en la oficina de dicha Sociedad á los efectos que indica el art. 45 de los estatutos, y para someter á su resolucion otros asuntos importantes.—Los Gerentes, Rosich, Frau y compañía. X—4464

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Necesitando esta Compañía 4.000 arrobas de aceite, admite proposiciones para su suministro hasta el 15 del actual en la delegacion de la misma, sita en esta corte, calle de la Visitacion, núm. 8, cuarto segundo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha oficina y en la del representante de esta delegacion en Ciudad-Real.

Madrid 4.º de Febrero de 1873.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. —2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 11 de Febrero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 10, Dia 11. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 1/2. Fondos franceses: 3 por 100, á 55 60; 4 1/2 por 100, á 82 25; 5 por 100, á 90 70. Consolidados ingleses, á 92 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 70. París, á 8 dias vista, 5 10 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Febrero de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 4.8. Idem mínima de id., -1.6. Diferencia, 6.4. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta, -5.4. Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra, 12.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 34.9. Diferencia, 22.8. Lluvia en las 24 últimas horas en milímetros, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 11 de Febrero de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Coruña, Lugo y Pontevedra, y nevó en Logrono.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion de Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 a libra, y á 1'49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'84 el kilogramo. Tocino de jejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 1'25 á 1'37 pesetas la arroba, y de 1'27 á 1'33 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Panderos de libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'28 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'25 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'29 á 0'32 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Trigo, de 10'75 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'63 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'17 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 443, 290, 4, 288.

TOTAL..... 693

Su peso en libras... 126.898.—Idem en kilogramos... 58.878'474.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcala, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simón Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Ptas. Cénts. Includes En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel.

AMBASSADE DE FRANCE Á MADRID.—AVISO.—SE CONVOCA Á LOS señores acreedores del concurso del finado D. Juan Lizarraga á reunion en la Cancilleria de la Embajada de Francia en esta corte el lunes 17 del corriente, á las dos de su tarde, con el fin de tomar conocimiento del convenio propuesto por los herederos y acordar lo que haya lugar. X—4446

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

EL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL.—RECOPIACION METÓDICA DE LAS disposiciones vigentes, anotadas con arreglo á la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, por D. Sabino Herrero, ex-Subsecretario de Gobernacion.

Comprende esta obra todas las leyes útiles y vigentes de las Partidas y Novísima Recopilacion, con sus principales concordantes del Fuero Juzgo, Fuero Viejo y Fuero Real, las modernas de Aguas, Hipotecaria, de Matrimonio y Registro civil, con sus reglamentos y otras muchas esparcidas en la Coleccion legislativa.

Un tomo en 4.º, 40 pesetas.—Véndese en Madrid en las librerías de Sanchez, Durán y San Martin. Para fuera pueden hacerse los pedidos al autor, calle de Jacomeirezo, núm. 17, acompañando su importe en letras ó libranzas y serán servidos francos de porte. Se rebaja el 40 por 100 en los pedidos que excedan de cinco ejemplares.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis. Al fin se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalem, calle de Preciados, núm. 8, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA edicion, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño común y con buenos caracteres tipográficos: su precio es de 78 reales en Madrid, en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y 6 rs. más en provincias, por el porte, en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

Santos del dia.

Santas Olalla y Eulalia, virgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º par.—Mosé.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—El segundo mandamiento.—Baile.—La antesala del Ministro.—Baile.—El Arcediano de San Gil.—Baile.—Los locos de Leganés.—Baile.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Vestir imágenes.—Por huir de mi mujer.—El portero es el culpable.—Un domine como hay pocos.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho de la noche.—Un año despues.—Candidato.—En busca de un heredero.—Por no escribirle las señas.—Baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Las amozonas del Tormes.—La Epistola de San Pablo.—El juicio final.